LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CHIMBOTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2021-2-0344-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

SIHUAS-SIHUAS-ÁNCASH

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: MP. AN-548 – MARAYBAMBA – PUMAPAHUASI – SIRAUMARCA – ÑUNYASH – EMP. VÍA EVITAMIENTO, SIHUAS – ÁNCASH, CONTRATADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPS/CS, EN EL MARCO DEL D.U. N.° 070-2020"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

ÁNCASH – PERÚ
7 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

037202120344 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2021-2-0344-SCE

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: MP. AN-548 – MARAYBAMBA – PUMAPAHUASI – SIRAUMARCA – ÑUNYASH – EMP. VÍA EVITAMIENTO, SIHUAS – ÁNCASH, CONTRATADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPS/CS, EN EL MARCO DEL D.U. N.° 070-2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	La Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico, pese a que ambos incumplieron con los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, en consecuencia perjuicio económico a la entidad de S/636 639,69; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro del servicio de inspección a una persona jurídica, incumpliendo la normativa específica de la materia, afectando la correcta gestión de la administración pública; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIÓN**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	66
VII.	**APÉNDICES**	67

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0344-SCE

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: MP. AN-548 – MARAYBAMBA – PUMAPAHUASI – SIRAUMARCA – ÑUNYASH – EMP. VÍA EVITAMIENTO, SIHUAS – ÁNCASH, CONTRATADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPS/CS, EN EL MARCO DEL D.U. N.° 070-2020"

PERÍODO: 20 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0344-2021-003, acreditado mediante oficio n.° 000547-2021-CG/GRAN de 4 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, la misma que se dejó sin efecto y a la vez se aprobó la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Establecer si la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: MP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - EMP. Vía Evitamiento, Sihuas – Áncash, contratado mediante procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS, se realizó conforme a lo previsto en los términos de referencia y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico corresponde la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: MP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, Sihuas – Áncash producto del contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM de 20 de agosto de 2020, derivado del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS correspondiente a la ***"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, Sihuas – Ancash"***, cuya buena pro se otorgó el 5 de agosto de 2020 al Consorcio Virgen del Rosario, conformado por las empresas: Construtec Mac EIRL con RUC 20605000577 y Servicios Múltiples Emanuel con RUC 10415009963, por S/852 380,00[1], siendo el plazo de ejecución de la prestación: 415 días calendario.

[1] Monto equivalente al 80% del valor referencial.

Al respecto, durante la ejecución del referido contrato, se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas, tanto en la elaboración del plan de trabajo, como la ejecución del mantenimiento periódico ocasionando el deterioro anticipado del afirmado; lo cual constituye perjuicio económico a la Entidad por S/636 639,69. Igualmente, se identificó la inaplicación de penalidades, debido al retraso del citado consorcio en la subsanación de observaciones al plan de trabajo, demora en la ejecución del mantenimiento periódico y otras generadas durante la ejecución propiamente dicha, equivalentes a S/59 321,79, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDAD NO APLICADA

Ítem	Descripción	Monto (S/)
Perjuicio económico:		
1	Plan de trabajo (Fase I) incompleto, elaborado con incongruencias y/o deficiencias; por incumplimiento de términos de referencia y normativa vigente.	8 523,80
2	Mantenimiento periódico (Fase II), en cuya ejecución se realizó actividades que incumplieron el marco normativo y dejaron sin objeto otras actividades; así como, otras actividades no fueron ejecutadas.	628 115,89
	Total de perjuicio económico ocasionado a la Entidad	**636 639,69**
Penalidades no aplicadas:		
1	Inaplicación de penalidad por mora en la subsanación de observaciones al plan de trabajo en la Fase I	852,38
2	Inaplicación de penalidad por mora y otros en la ejecución del mantenimiento periódico en la Fase II	58 469,41
	Total de penalidades no aplicadas	**59 321,79**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 5)** y hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

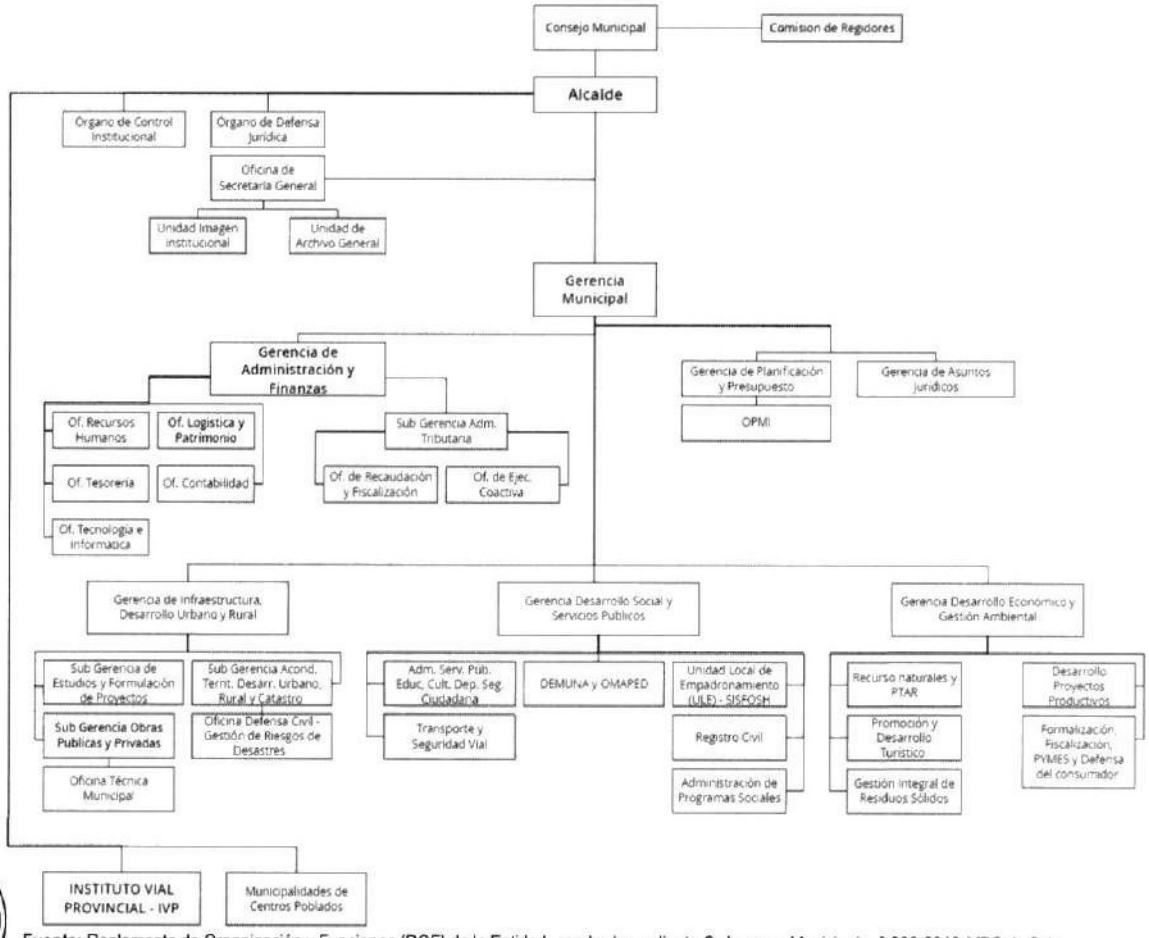
Alcance

El servicio de control específico comprende la revisión y análisis documental de los hechos con presunta irregularidad del proceso de "*Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: MP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Via Evitamiento, Sihuas – Áncash, en el marco del D.U. 070-2020*", ocurridos durante el 20 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sihuas se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sihuas:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPS de 8 de marzo de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad"** aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Pedro Claver Vásquez Mejía y Javier Hilbert Támara Gonzales, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con dejar el aviso de notificación de visita al domicilio de las referidas personas[2]; al respecto, la razón fundamentada y conformidad respectiva, de la comunicación personal a través de medios físicos, se detalla en el **Apéndice n.° 62**.

[2] El 8 de setiembre de 2021 se dejó bajo puerta el aviso de notificación de visita al domicilio de Javier Hilbert Támara Gonzales, solicitando se persone a la oficina a la oficina de la Gerencia Regional de Control de Áncash a fin de recabar el Pliego de Hechos (Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPS); sin embargo, no se apersonó. Igualmente, el 9 de setiembre de 2021, se pegó el aviso de notificación en la puerta del domicilio de Pedro Claver Vásquez Mejía, solicitando se persone a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa a fin de recabar el Pliego de Hechos (Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPS); sin embargo, tampoco se apersonó.

A pesar de ello, los señores Pedro Claver Vásquez Mejía y Javier Hilbert Támara Gonzales no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO, PESE A QUE AMBOS INCUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA VIGENTE, OCASIONANDO EL DETERIORO PREMATURO DE LA CAPA DE RODADURA DE LA VÍA, EN CONSECUENCIA PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/636 639,69; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN A UNA PERSONA JURÍDICA, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA MATERIA, AFECTANDO LA CORRECTA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADEMÁS, SE ADVIRTIÓ INGRESOS NO PERCIBIDOS POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, EQUIVALENTE A S/59 321,79

La Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico, pese a que ambos incumplieron con los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/636 639,69; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro del servicio de inspección a una persona jurídica, incumpliendo la normativa especifica de la materia, afectando la correcta gestión de la administración pública; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79

La Entidad suscribió contrato con el Consorcio Virgen del Rosario para elaborar del plan de trabajo y llevar a cabo el mantenimiento periódico y rutinario del tramo: "Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, en Sihuas, Áncash"; sin embargo, se evidencio que el plan de trabajo (Fase I) aprobado por la Entidad, está incompleto, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, al cual adjuntó ensayos de mecánica de suelos del material de las canteras seleccionadas para la reposición del afirmado, que no cumplían las especificaciones técnicas indicadas en la normativa vigente; lo que conllevó, en la ejecución del mantenimiento periódico, se use material de las citadas canteras, y consecuentemente se produzca el deterioro prematuro de la vía.

Además de ejecutarse el mantenimiento periódico (Fase II) con un material para afirmado que no cumplía lo requerido, se transportó y se colocó el material, incumpliendo los procedimientos constructivos señalados en los términos de referencia del contrato y las especificaciones técnicas de los manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hechos que además dejaron sin objeto la ejecución de otras actividades. Asimismo, se instaló los postes kilométricos incumpliendo la normativa vigente y no se ejecutó la totalidad de la reconformación de cunetas. No obstante, se tramitó el informe mensual n.° 1 (valorización), e inobservó el informe mensual n.° 2 (informe final) y el acta de terminación de obra, correspondientes a la ejecución del mantenimiento periódico.

Por lo tanto, el inicio del deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada, en menos de seis (6) meses, después de haberse colocado el afirmado y durante la ejecución del mantenimiento rutinario, por lo que requiere una reposición anticipada; generó un perjuicio económico de S/636 639,69, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

Fases	Descripción	Monto (S/)
Fase I: Plan de trabajo	Plan de trabajo incompleto, con incongruencias y/o deficiencias; por incumplimiento de términos de referencia y normativa vigente	8 523,80
Fase II: Mantenimiento periódico	**1) Actividades que incumplieron los términos de referencia y especificaciones técnicas de la normativa vigente**	529 651,28
	- **02 PAVIMENTOS:** 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	
	- **03 TRANSPORTE: 03.01** Transporte de material granular hasta 1 km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km, 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km	
	- **05 SEÑALIZACION:** 05.01 Instalación de postes kilométricos	
	2) Actividades no ejecutadas	2 002,50
	- **04 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE:** 04.01 Reconformación de cunetas	
	3) Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado	96 462,11
	- **01 OBRAS PRELIMINARES:** 01.01 Movilización y desmovilización y 01.02 Trazo y replanteo	
	- **06 IMPACTO AMBIENTAL:** 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas	
	Perjuicio económico total	**636 639,69**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 4)** e Informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, durante la ejecución de ambas fases, se evidenció la inaplicación de penalidades, conforme se resumen a continuación:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

Fases	Concepto de penalidad	Monto (S/)
Fase I: Plan de trabajo	Penalidad por mora en la subsanación de observaciones al plan de trabajo	852,38
Fase II: Mantenimiento periódico	Penalidades por mora en la ejecución del mantenimiento periódico, ausencia del residente, no uso de la zaranda y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados	58 469.41
	Penalidad no aplicada - total	**59 321,79**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** y hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, los integrantes del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1 para contratar el servicio de inspección, adjudicaron la buena pro a una persona jurídica, API PERÚ SAC, que designó un inspector para dicha prestación; sin advertir, que el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[3], establece que el servicio de inspección debe ser realizado por un inspector quien debe ser un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta. Por lo que, el inspector designado por API PERÚ SAC al no tener vínculo válido ni subordinación con la Entidad, tiene limitada su responsabilidad administrativa de cautelar los intereses de la Entidad.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 18° y numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 162.1 del artículo162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 301.02 y los literales b) y c) del numeral 301.10 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

[3] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

De la misma forma, trasgredió las cláusulas Décima y Decimotercera del Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash*" de 20 de agosto de 2020; y, numerales 2, 6, 12 y 13, así como el Anexo n.° 01 - Plan de Trabajo y Anexo n.° 2 - Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico - Fase II de los términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria.

Asimismo, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/636 639,69, así como, ingresos no percibidos debido a la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79; originados por la actuación del gerente general, inspector y analista técnico del Instituto Vial Provincial de Sihuas, quienes otorgaron conformidad al plan de trabajo elaborado por el Contratista y al informe mensual n.° 1 (valorización); así como, no haber advertido las irregularidades que contenían el informe mensual n.° 2 (informe final) y el acta de terminación de obra, correspondientes a la ejecución del mantenimiento periódico. Igualmente, se afectó la correcta gestión de la administración pública, por el accionar de los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, quienes otorgaron de buena pro, a una persona jurídica; contraviniendo la normativa específica de la materia.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Asimismo, en el numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece que el "*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia.*"

Además, mediante Apéndice 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Apéndice 14: "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal – 2021" del citado marco normativo, se autorizó a la Entidad, la transferencia total de S/19 478 843,00.

Es así, que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante MTC, mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus Apéndices n.os 01, 02, 03, 04 y 05; en la que se indica que el objetivo del formato de los términos de referencia es describir las pautas, actividades, y condiciones técnicas que permita la contratación del servicio de mantenimiento del camino vecinal, que tendrá la responsabilidad de formular el plan de trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial.

En tal sentido, la Entidad realizó las acciones conducentes a la contratación para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario de tramo: Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, Sihuas, Áncash; con el objetivo general de realizar el

mantenimiento periódico y rutinario del citado camino vecinal, además de dar cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

"(...)

1. *Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.*
2. *Elaborar un plan de trabajo que, habiendo identificado los distintos problemas de la vía actual, incluidos los de tipo ambiental, para la defensa y preservación del medio ambiente, presente las soluciones adecuadas, exponiéndolas de una forma clara y lineal, para que se tenga una tarea fácil de cumplir y, al mismo tiempo, el inspector pueda realizar su función con facilidad.*
3. *Lograr la integración socio-económica y política de los pobladores del campo con la ciudad y, por ende, a nivel nacional.*
4. *Facilitar el acceso de la población de la zona de intervención a los servicios públicos, especialmente los de educación (superior) y salud (atenciones especializadas), así como el acceso a los servicios privados que se ofertan en la capital del distrito.*
5. *Favorecer la economía familiar a través de la disminución del costo de operación del transporte terrestre tanto de productos como de pasajeros.*
6. *Reducir las condiciones de pobreza de las zonas rurales."*[4]

Sobre el particular, la Entidad llevó a cabo las siguientes acciones:

- El gerente general[5] del Instituto Vial Provincial de Sihuas, en adelante "IVP", el ingeniero civil Oscar Eduardo Liñán Ponte[6], teniendo en cuenta los *"Formatos de los Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020"* aprobados por el MTC[7], formalizó mediante informe n.° 009-2020/IVP-S/GG de 3 julio de 2020[8] **(Apéndice n.°9)** el requerimiento y remisión de términos de referencia del *"Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento"*, en adelante "Servicio de Mantenimiento", cuyo costo total fue de S/1 065 475,00.

- Atendiendo el referido requerimiento, Eduardo Hernán Giraldo Fontenla, alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MPS/A de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó la constitución del Comité para el proceso de selección para la contratación del servicio de "*Mantenimiento de caminos vecinales, tramos: Emp. AN 548 Maraybamba-Pumahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emo. Vía Evitamiento, Sihuas-Ancash*", conformado por los siguientes miembros titulares:

 - Oscar Eduardo Liñán Ponte — **Presidente**
 - Johan Eder Minaya Paz — **Miembro**
 - José Luis Ponte Colchado — **Miembro**

- Seguidamente, la Entidad llevó a cabo el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS correspondiente a la "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, Sihuas – Áncash*", cuyas bases administrativas **(Apéndice n.° 11)**, bajo el sistema de

4 Los objetivos del servicio se señalan en el sub numeral 2. del numeral 1.00 del Anexo n.° 01 de los *"Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. 070-2020"*, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

5 Designado como gerente General del IVP, mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y cesado en el cargo con Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

6 Registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú mediante CIP n.° 176902 el 31 de agosto de 2015.

7 Mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

8 Informe n.° 009-2020/IVP-S/GG de 3 julio de 2020
"III. CONCLUSIONES
1. La Gerencia del Instituto Vial Provincial de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal (...)" (El subrayado es nuestro)

contratación a suma alzada y con un valor referencial de S/1 065 475,00 **(Cuadro n.° 4)**, se aprobaron mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** para luego, el 22 de julio de 2020, realizarse la convocatoria a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", en la que se publicó adjunto a las referidas bases, los términos de referencia[9], e informe de requerimiento del Servicio de Mantenimiento[10].

CUADRO N° 4
VALOR REFERENCIAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Fases	Descripción	Und	Cantidad	Parcial (S/)	Total (S/)
FASE I	Elaboración del plan de trabajo				
	Plan de trabajo	km	12,50	500	6 250,00
FASE II	Ejecución del mantenimiento periódico				
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	12,50	71 038	887 975,00
FASE III	Ejecución del mantenimiento rutinario				
	Ejecución del mantenimiento rutinario x 12 meses	km	12,50	13 200	165 000,00
	Inventario de Condición Vial	km	12,50	500	6 250,00
				Total	**1 065,475.00**

Fuente: Informe n.° 009–2020/IVP-S/GG de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

- Como resultado de la referida convocatoria, el 5 de agosto de 2020 se otorgó la buena pro al consorcio Virgen del Rosario, en adelante "Contratista", conformado por las empresas: Construtec MAC E.I.R.L. con RUC 20605000577 y Servicios Múltiples Emanuel con RUC 10415009963; y posteriormente se suscribió el contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, entre el gerente Municipal y Pedro Manuela Cruz Moreno, representante común del consorcio, por un total de S/852 380,00, para la ejecución del servicio en un plazo de 415 días calendario, que comprende tres fases:

CUADRO N° 5
PLAZO Y MONTO CONTRATADO POR CADA FASE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO

Fases	Metas	Plazo (Días calendarios)	Monto contratado (S/)	
I	Plan de trabajo	20	1% del Monto del Contrato Original	8 523.80
II	Mantenimiento periódico	30	83% del monto del contrato original	707 475.40
III	Mantenimiento rutinario	360	15% del monto del contrato original	127 857.00
	Inventario de condición vial	5	1% del monto del contrato original	8 523.80
Total		415	100%	852 380.00

Fuente: Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 8-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 13)** y contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, la ejecución del servicio inició el 21 de agosto de 2020, al día siguiente de suscrito el citado contrato, conforme fue establecido en su cláusula quinta: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATROCIENTOS QUINCE (415) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde día siguiente del perfeccionamiento del contrato"*; en este contexto, se procedió con la ejecución del contrato, en cuya Fase I: Plan de trabajo y Fase II: Mantenimiento periódico, se evidencia las siguientes situaciones:

[9] Términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS. Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2020-MPS/GM de 6 de julio de 2020 y adecuados a los *"Formatos de los Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020"* aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
[10] Informe n.° 009–2020/IVP-S/GG de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

1) **La Entidad aprobó el plan de trabajo, no obstante, su documentación se encontraba incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, además de incumplir los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando que en la ejecución del mantenimiento periódico se use material que no cumplía las especificaciones técnicas, deviniendo en el deterioro prematuro del camino vecinal; por lo que, el referido plan constituye perjuicio económico a la Entidad por S/8 523,80; además, se advirtió la inaplicación de penalidad por retraso en el levantamiento de observaciones al plan de trabajo, equivalente a S/852,38**

La ejecución de la Fase I: Plan de trabajo inició el 21 de agosto de 2020 y luego de trascurridos 20 días calendario, el residente del Consorcio presentó el plan de trabajo a través de la carta n.° 001-2020-ING.RESIDENTE recepcionada el 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** dirigida al titular de la Entidad con atención a Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP; quien al día siguiente, con carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** devolvió dicho plan, argumentando que no se encuentra conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprueba el *"Formato de Términos de Referencia"* y sus respectivos Apéndices.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2020-ING.RESIDENTE recibida el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el residente remitió nuevamente el plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)** después de once (11) días calendario de ser observado- con las observaciones subsanadas, para su evaluación y aprobación por parte del ingeniero civil Pedro Claver Vásquez Mejía[11], inspector de planta, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020[12].

Al respecto, el citado inspector mediante informe n.° 003-2020-MPS/PCVM-INSPECTOR recepcionado el 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, otorgó conformidad al plan de trabajo, señalando en sus conclusiones: *"El contratista ha cumplido con presentar al Inspector del Servicio el Informe de entrega del Plan de Trabajo, correspondiente al Servicio: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AN-548 - MARAYBAMBA- UMAPAHUASI - SIRAUMARCA - ÑUNYASH - EMP. VIA EVITAMIENTO", dentro del plazo establecido en el Contrato del Servicio n.° 20-2020-MPS/GM; el cual está debidamente sustentado con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del Apéndice I de los Términos de Referencia, por lo tanto, el Plan de Trabajo es CONFORME para su trámite"*, asimismo, recomendó al área usuaria otorgar la conformidad y trámite de pago correspondiente.

Seguidamente, el ingeniero civil Javier Hilbert Támara Gonzales[13], analista técnico[14], a través del informe n.° 004-2020-MPS/IVP-JHTG-AT de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, también otorgó conformidad al plan de trabajo, precisando en sus conclusiones y recomendaciones: *"Se procedió a la revisión del Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Tramo "Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Via Evitamiento, Sihuas - Ancash, encontrándolo que cumple con la documentación requerida, por lo que doy conformidad y recomiendo continuar con el trámite correspondiente"*.

11 Registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú mediante CIP n.° 60107 el 13 de julio de 1999.

12 Locador de servicios contratado mediante orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)** para desempeñar las funciones de analista del IVP. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, fue designado como inspector de planta para el Servicio de Mantenimiento hasta el 5 de octubre de 2020, fecha en que la Entidad suscribe el contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 21)** con la empresa API S.A.C. encargada del servicio de inspección, seguimiento y monitoreo del Servicio de Mantenimiento, la misma que designo como inspector al ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santo, con CIP n.° 197329, conforme se puede se puede advertir en los asientos del cuaderno de ocurrencias correspondientes al inspector **(Apéndice n.° 22)**.

13 Registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú mediante CIP n.° 116547 el 20 de abril de 2010.

14 Locador de servicios contratado mediante orden de servicio n.° 516 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)** para desempeñar las funciones de analista del IVP.

Finalmente, Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP, a través del informe n.° 090-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** dirigido al gerente Municipal, concluyó: *"Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial Nº 339-2020-MTC/01.02. y se concluye que dicho Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Tramo "Emp. AN-548-Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento" se encuentra conforme"*; asimismo, recomendó que la aprobación sea mediante acto resolutivo.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** se resuelve: *"Aprobar el plan de trabajo denominado: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AN-548 MARAVBAMBA - PUMAPAHUASI - SIRAUMARCA - ÑUNYASH - EMP. VIA EVITAMIENTO" con un plazo de ejecución de 20 días (...) y presupuesto Contratado de S/. 852,380.60 (ochocientos cincuenta y dos mil trecientos ochenta y 60/100 soles)"*. Acto administrativo, que fue notificado al Contratista mediante correo electrónico el 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

De esta forma, Pedro Claver Vásquez Mejía, inspector; Javier Hilbert Támara Gonzales, analista técnico y Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP; otorgaron conformidad al plan de trabajo presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 18)**. Sin embargo, de la revisión y análisis al referido plan, se advierte que éste no se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 8-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 13)**, en adelante "TDR del Contrato", observándose que ciertas secciones se encuentran incompletas, incongruentes, y/o presentan deficiencias, según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 6
ESTADO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción de documentos que conforman el plan de trabajo	Estado
I	Datos Generales	Incompleto e incongruente
II	Identificación	Incompleto e incongruente
III	Presupuesto	Incompleto e incongruente
1.00	Memoria descriptiva	Incompleto e incongruente
2.00	Inventario vial	Incompleto e incongruente
3.00	Informe topográfico	Incompleto e incongruente
4.00	Informe de suelos	Incongruente
5.00	Informe de canteras y fuentes de agua	Deficiente
6.00	Informe de señalización vial	-
7.00	Informe de drenaje y obras de arte	Deficiente e incompleto
8.00	Informe de pavimento	Deficiente
9.00	Informe de puntos críticos	-
10.00	Especificaciones técnicas del mantenimiento periódico	-
11.00	Metrados del mantenimiento periódico	Incompleto
12.00	Presupuesto del mantenimiento periódico	Incompleto
13.00	Programación y cronograma del mantenimiento periódico	Incompleto
14.00	Tipos, cargas y rendimientos del mantenimiento rutinario	Incompleto
15.00	Especificaciones técnicas del mantenimiento rutinario	-
16.00	Presupuesto del mantenimiento rutinario	-
17.00	Programación y cronograma del mantenimiento rutinario	Incompleto
18.00	Consideraciones ambientales	Deficiente
19.00	Prevención COVID-19	-
20.00	Planos	Deficiente

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de control

El detalle de las observaciones referidas en el cuadro precedente se muestra en el Informe Técnico n.° 1 - Elaboración de plan de trabajo[15] **(Apéndice n.° 5)**, del cual es importante entre otros, resaltar las siguientes: a) Los metrados del presupuesto del mantenimiento periódico no están sustentados conforme lo establece la planilla de metrados del Anexo n.° 1 de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, de ahí que no se tenga un valor referencial del costo real del Servicio de Mantenimiento y b) Los estudios de mecánica de suelos, adjuntos al plan de trabajo, muestran que las especificaciones técnicas del material granular de las seis (6) canteras seleccionadas para proveer dicho material para ser utilizado como afirmado durante la ejecución del mantenimiento periódico, no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013[16], lo que afectó directamente en la calidad del camino vecinal.

En consecuencia, la aprobación del plan de trabajo (Fase I), conllevó a que la ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) se realice sin sustento de metrados y uso de material de canteras inadecuado para tal fin, entre otras ausencias, incongruencias y/o deficiencias detalladas en el Informe Técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo; ocasionando que el camino vecinal, en menos seis (6) meses, inicie un deterioro prematuro del material afirmado repuesto, después de culminado la ejecución del mantenimiento periódico y durante la ejecución del mantenimiento rutinario.

Por lo tanto, el plan de trabajo aprobado en merito a la conformidad del inspector, el analista técnico y el gerente general del IVP, contravino lo establecido en el sub numeral 6) del numeral 2. de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)** que señala: *"El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta* ***OBLIGATORIAMENTE*** *la versión vigente de la siguiente normativa (...) 6) Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013."*; así como, lo establecido en su Anexo n.° 1 – Plan de Trabajo para la ejecución del Servicio de Mantenimiento

Igualmente, transgredió lo señalado en el numeral 6. del mismo marco normativo, que prescribe: *"Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión, así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista (...). El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en los Apéndices de los términos de referencia, y especifica que el Contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los Términos de Referencia"*

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2020-MPS/IVPS/CVR recepcionada el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29),** el representante del Contratista solicitó a la Entidad el pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I), equivalente a S/8 523,80, que representa el 1% del contrato.

Entonces, mediante informe n.° 115-2020/IVP-S/GG de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30),** Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP, recomendó el pago de la Fase I. Es así que, Joseph Fasshauer Cabrera, gerente de Administración y Finanzas, dispuso el devengado y giro de S/8 523,80[17] a favor de la empresa Constructec Mac EIRL[18], monto por el cual se generaron tres (3) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)**, entre ellos el comprobante de pago n.° 1680 de 27 de noviembre de 2020 por S/852.38, equivalente al 10% del monto correspondiente a la Fase I, retenido por la Entidad como parte de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

15 Elaborado por el ingeniero Pedro Jesús Gonzales Crisóstomo, especialista de la comisión, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú con CIP n.° 103840.
16 Aprobado mediante Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.
17 Según lo señalado en memorándum múltiple n.° 1741-2020-MPS/GAF de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31).**
18 Empresa que forma parte del Consorcio Virgen del Rosario, siendo unas sus obligaciones: "Responsable del aporte de acciones administrativas, contables económicas y financieras".

CUADRO N° 7
PAGOS FAVOR DE CONSTRUTEC MAC EIRL POR LA EJECUCIÓN DE LA FASE I: PLAN DE TRABAJO

Comprobante de pago			Cheque		Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto	N°	Fecha de pago	
1682	27/11/2020	Pago al proveedor	081-20000728	30/11/2020	6 648,42
1681	27/11/2020	Detracción (12%)	065-14606090	1/12/2020	1 023,00
1680	27/11/2020	Retención de Fiel Cumplimiento[19]	065-14606089	3/12/2020	852,38
				Total pagado	8 523,80

Fuente: Expediente de pago de la Fase I: Plan de trabajo, que incluye las constancias de pago–cheque girado **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Entidad pagó S/8 523,42, al Contratista por la elaboración de un plan de trabajo que no cumplía con los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, por ende, con el manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013)[20], ocasionando el deterioro prematuro del material afirmado repuesto; por lo que, el pago del referido plan de trabajo constituye perjuicio económico a la Entidad, originado por la actuación de Pedro Claver Vásquez Mejía, quien en su calidad de inspector otorgó conformidad al plan de trabajo, a pesar que éste incumplía con los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, en consecuencia, incumplió lo dispuesto en el numeral 19.3, artículo 19° del Decreto de Urgencia 070-2020, que señala: "*La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)*" (El subrayado es nuestro).

Igualmente, por Javier Hilbert Támara Gonzales, analista técnico, quien de igual forma otorgó conformidad al referido plan, incumpliendo su responsabilidad, señalada en los términos de referencia que motivaron su contratación **(Apéndice n.° 34)**, como es *"Realizar las acciones correspondientes (...) para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial, de acuerdo al D.U. N° 070-2020" (El subrayado es nuestro).*

Finalmente, por Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP, quien también otorgó conformidad al plan de trabajo y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, no obstante incumplirse los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)** y las especificaciones del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), consignado de cumplimiento obligatorio en el numeral 2 de los referidos términos de referencia.

Por otro lado, no se acredita la aplicación de penalidad por los días de retraso, incurridos por el Contratista para el levantamiento de observaciones; toda vez que, el Contratista presentó su plan de trabajo con el levantamiento de observaciones (subsanación), después de once (11) días calendario, es decir, con ocho (8) días de retraso, cuando el plazo autorizado fue de tres (3) días calendarios **(Imagen n.° 1)**, según el literal c) del numeral 6.1 de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, que expresamente señala:

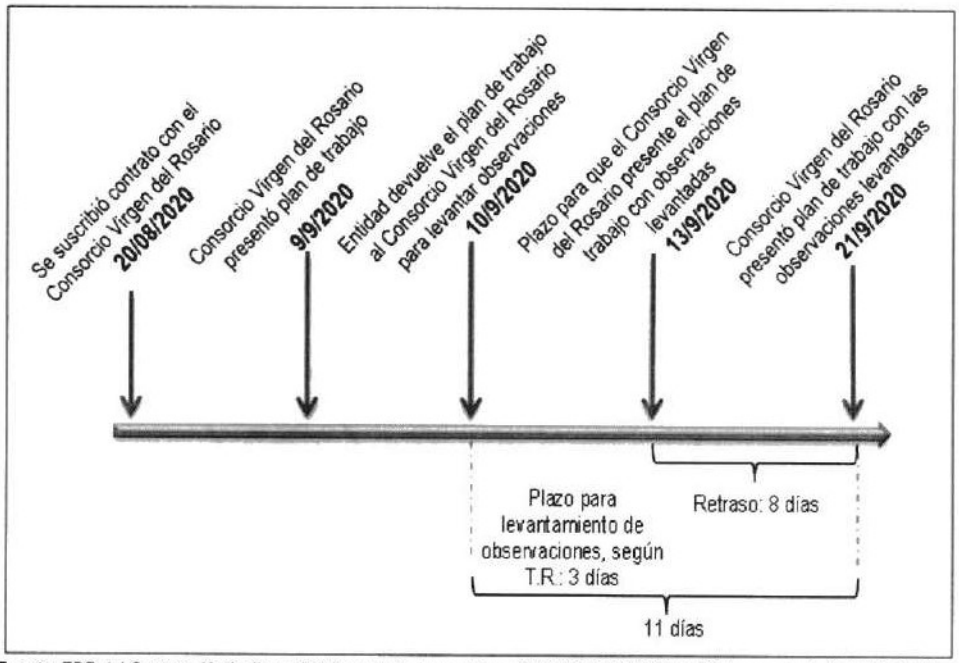
> *"El Contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contando desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el Contratista tendrá 03 días calendario*

[19] Monto retenido, aun no devuelto al Contratista, conforme consta en el segundo párrafo del informe n.° 014-2021 /MPS.T de 6 de mayo de 2021: *"(...) en cuanto a la Devolución de Retención del 10% de Garantía no se devolvió a ningún Empresa hasta el Momento"* **(Apéndice n.° 33).**

[20] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

para subsanarla. De no presentar o subsanar dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades (...)" (El subrayado es nuestro)

IMAGEN N° 1
PLAZO INCURRIDO POR EL CONTRATISTA EN LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO



Fuente: TDR del Contrato (**Apéndice n.° 13**), contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 14**), carta n.° 001-2020-ING.RESIDENTE recepcionada el 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**) y carta n.° 002-2020-ING.RESIDENTE de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 17**)
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, la Entidad está dejando de percibir S/852,38, correspondientes a la penalidad por ocho (8) días de retraso incurridos por el Contratista en el levantamiento de observaciones a su plan de trabajo. Dicho monto ha sido calculado conforme lo establece el marco legal vigente[21]:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{FxPlazo vigente en días}} = \frac{0,10 \times S/8\,523,80}{0,40 \times 20}$ = **S/106,55**

Penalidad total (8) días = S/106,55 x 8 = **S/852,38**

[21] El cálculo de la penalidad se realizó según lo señalado en numeral 13.1 de los TDR del Contrato; y, conforme lo establece el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

2) La Entidad contrató para el servicio de inspección del servicio de mantenimiento periódico y rutinario a una persona jurídica, incumpliendo lo dispuesto por la normativa específica que establece que debe ser realizada por un inspector, quien es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado para dicho fin, afectando la correcta gestión de la administración pública

Antes del inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, la Entidad dispuso la contratación del servicio de inspección de dicho mantenimiento; al respecto, el 26 de agosto de 2020 mediante informe n.° 051-2020/IVP-S/GG **(Apéndice n.° 35)**, Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP, solicitó al gerente Municipal de la Entidad, la contratación del servicio para la inspección del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "*Emp. AN-548-Maraybamba-Pumahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp. Vía evitamiento*", por un costo total de S/47 500,00, señalando que dicha necesidad ha sido identificada, evaluada y determinada, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02[22]. Solicitud a la que adjuntó los "*Términos de referencia para el servicio de inspección*", los cuales tienen como objetivo la contratación de un profesional (ingeniero) que efectué el servicio de inspector del mantenimiento vial.

Seguidamente, mediante proveído del gerente Municipal de 26 de agosto de 2020 y memorándum del gerente de Administración y Finanzas, mediante proveídos de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, dieron continuidad al trámite del requerimiento, indicando al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio inicie los trámites respectivos. De modo que, luego de tramitarse el certificado de crédito presupuestario[23], el gerente Municipal, aprobó el 9 de setiembre de 2020 el expediente de contratación y la designación del comité de selección mediante formato n.° 04 **(Apéndice n.° 38)**[24], conformado por los siguientes miembros titulares:

Presidente	: Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP
Primer miembro	: Jhoan Eder Minaya Paz, jefe de la oficina de Logística.
Segundo miembro	: José Luis Ponte Colchado, Analista IVP

Dicho comité, elaboró las bases administrativas y mediante formato n.° 07 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** solicitó su aprobación, siendo éstas aprobadas en la misma fecha por el gerente Municipal, según consta en el mismo formato n.° 07. Luego, el 11 de setiembre de 2020 el comité de selección convocó el procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1[25], registrando el cronograma del proceso de selección en el SEACE, como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/09/2020	11/09/2020
Registro de participantes(Electronica)	14/09/2020 00:01	23/09/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	14/09/2020 00:01	24/09/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA, PUBLICACIÓN EN EL SEACE	25/09/2020 16:30	25/09/2020

Fuente: SEACE

22 "*VI. CONCLUSIONES*
(...)
4. La gerencia del Instituto Vial Provincial de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de contratar el servicio de inspección para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales (...)"

23 Mediante nota n.° 0000000229 de 2 de setiembre de 2020 por el monto de S/13 571,43 para el año 2020 y la previsión presupuestal n.° 028-2020-MPS por el monto de S/33 928,57, para el año 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

24 El expediente de contratación, el comité de selección y las bases se aprobaron mediante formatos pre establecidos, los cuales fueron aprobados previamente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2020-PS/GM de 6 de junio de 2020 **(Apéndice 39)**.

25 Es preciso mencionar, la Entidad convocó anteriormente otro procedimiento de selección especial RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1 para contratar el servicio de inspección, sin embargo, este proceso fue declarado nulo, conforme se puede advertir en el portal del SEACE: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

Posteriormente, conforme al referido cronograma, se registraron tres (3) proveedores como personas naturales y dos (2) como personas jurídicas, siendo uno de ellos la empresa API PERÚ SAC como se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
RELACIÓN DE PROVEEDORES QUE SE REGISTRARON EN EL SEACE PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro
1	10316710510	Montoro Vergara Danilo Enrique	23/09/2020
2	10415822711	García Figueroa Liden Oblitas	23/09/2020
3	10450069774	Zarzosa Prudencio Jorge Arturo	23/09/2020
4	20408000263	INGEPROIN CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	17/09/2020
5	20601395747	API PERÚ S.A.C.	22/09/2020

Fuente: SEACE
Elaborado por : Comisión de control

Es así que, el 25 de setiembre de 2020 los integrantes titulares de la Comisión de Sección: Oscar Eduardo Liñán Ponte (presidente), Jhoan Eder Minaya Paz (primer miembro) y José Luis Ponte Colchado (segundo miembro), otorgaron la buena pro a la única empresa ofertante: API PERÚ SAC, por S/47 500,00, conforme consta en el *"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro"* **(Apéndice n.° 41)**. Empresa con la cual, el 5 de octubre de 2020 se formalizó el contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por José Luis Ponte Colchado, ahora en su calidad de gerente Municipal, y visado, entre otros, por Jhoan Eder Minaya Paz y Oscar Eduardo Liñán Ponte, jefe de la Oficina de Logística y gerente general del IVP, respectivamente. Es decir, los integrantes titulares del comité de selección, quienes otorgaron la buena pro, también participaron en la formalización contractual.

Al respecto, el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece en el numeral 19.3 del artículo 19°, que la supervisión de la elaboración y ejecución del plan de trabajo, debe ser realizado por un inspector, quien debe ser un profesional, funcionario o servidor designado por la Entidad, como se cita: *"La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o* servidor de la *Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. (...)"*

Sin embargo, los integrantes titulares del comité de selección adjudicaron la buena pro a la empresa API PERÚ SAC con RUC 20601395747, vulnerando lo establecido en el precitado marco normativo, toda vez que, el inspector debía ser funcionario expresamente designado por la Entidad, lo cual en el presente caso no se efectivizó, por cuanto la Entidad efectuó la contratación de una persona jurídica, empresa API PERÚ SAC, para efectuar la labor de inspección, la cual a su vez designó como inspector a una persona natural, ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos[26], para dicha función; resultando que dicho profesional no tenga un vínculo válido ni subordinación con la Entidad, hecho que además de contravenir lo establecido por la normativa, afecta la correcta gestión de la administración pública, limitando la responsabilidad administrativa del inspector designado, de cautelar los intereses de la Entidad.

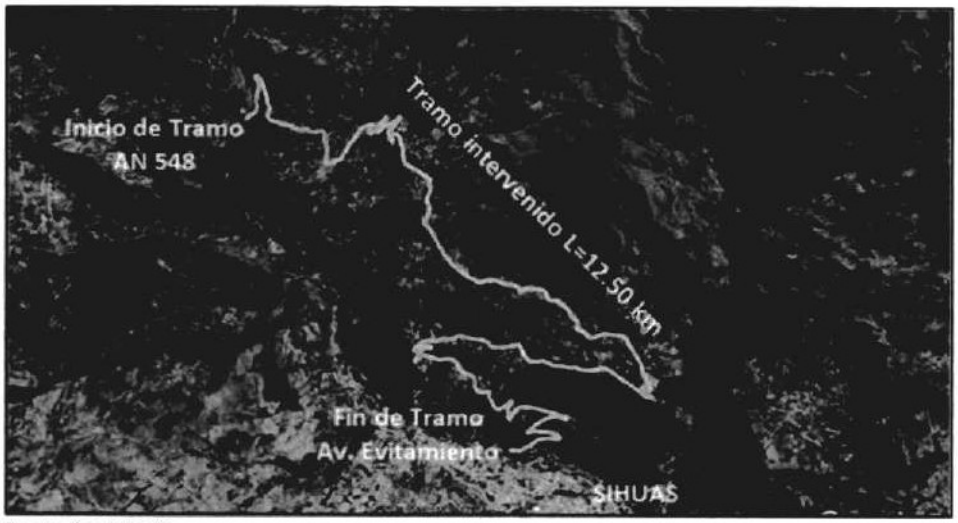
[26] Conforme consta en las anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencia del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 22).** El ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos registrado en el colegio de ingenieros del Perú mediante CIP n.° 197329 el 8 de marzo de 2017.

3) **La Entidad otorgó conformidad a la ejecución del mantenimiento periódico, no obstante, incumplirse las especificaciones técnicas y controles de calidad de las actividades, establecidos en los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura y la necesidad de reponer anticipadamente el afirmado de la vía, con el consecuente perjuicio económico de S/628 115,89; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades por el monto de S/58,469.41**

El mantenimiento periódico, según los TDR del Contrato[27], es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen como propósito recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales; igualmente refiere, cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

Al respecto, el Servicio de Mantenimiento comprende un (1) camino vecinal de 12.50 km de longitud, según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
TRAMO DE INTERVANCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO



Fuente: Google Earth

Asimismo, el plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** establece que el mantenimiento periódico comprende la ejecución de las siguientes actividades:

CUADRO N° 9
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	**OBRAS PRELIMINARES**				**60,517.65**
01.01	Movilización y desmovilización	glb	1,00	49 968,40	49 968,40
01.02	Trazo y replanteo	km	12,50	843,94	10 549,25
02	**PAVIMENTOS**				**287 329,46**
02.01	Capa nivelante e=0,15 m	m2	130,65	26,31	3 437,40
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0,15 m	m3	8 113,52	34,99	283 892,06
03	**TRANSPORTE**				**89 771,17**

[27] El literal b) del numeral 6.2 de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)** indica en que consiste en el mantenimiento periódico - Fase II.

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	5 630,00	6,68	37 608,40
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3k	2 614,17	2,16	5 646,61
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	6 123,81	6,68	40 907,05
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	m3k	2 596,81	2,16	5 609,11
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**35 500,00**
04.01	Reconformación de cunetas	m	12 500,00	2,84	35 500,00
05	**SEÑALIZACION**				**8 849,14**
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	12,00	160,00	1 920,00
01.05.02	Señales preventivas	und	12,00	353,33	4 239,96
05.03	Señales reglamentarias	und	1,00	430,30	430,30
05.04	Señales informativas	und	1,00	2258,88	2 258,88
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**7 885,00**
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	m2	1,00	7 885,00	7 885,00
07	**EMERGENCIA SANITARIA**		**1,00**		**11 828,42**
07.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	1,00	11 828,42	11 828,42
COSTO DIRECTO					**501 680,84**
GASTOS GENERALES			12,00%		60 201,70
UTILIDAD			8,00%		40 134,47
SUBTOTAL					**602 017,01**
IGV			18,00%		108 363,06
COSTO DE EJECUCION DEL PROYECTO					**710 380,07**

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por : Comisión de control

Estas actividades iniciaron su ejecución el 7 de octubre de 2020, conforme consta en *el "Acta de Inicio de Servicio"* **(Apéndice n.° 42)** suscrita en la misma fecha por Oriol Edgar Mauricio Cerna y Félix Mesen Rosales Santos, residente e inspector[28] respectivamente; fecha en la cual, el asiento n.° 1 del cuaderno de ocurrencias[29] evidencia la ejecución de actividades como nivelación y limpieza **(Apéndice n.° 22)**.

Cabe precisar, durante la ejecución del mantenimiento periódico, Provías Descentralizado, en merito a la responsabilidad que le fue atribuida mediante el numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[30], realizó inspecciones físicas al tramo Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, las cuales resultaron en observaciones, que fueron comunicadas a la Entidad, a través de diferentes documentos, entre ellos el oficio

28 Inspector designado por la empresa API PERÚ SAC encargada de la inspección del Servicio de Mantenimiento

29 Formatos de términos de referencia, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"18. INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y CUADERNO DE OCURRENCIAS
b) Cuaderno de ocurrencias
- El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
- En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación (...)".

30 Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020:
"TÍTULO II
MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y VECINAL
(...)
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia."

n.° 302-2020-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 43),** recepcionado el 30 de octubre de 2020[31] por mesa de partes de la Entidad - Expediente n.° 2404 y derivado el 31 de octubre de 2020 al IVP **(Apéndice n.° 44)**, a través del cual, Marcial Landa Girón, coordinador (e) zonal Ancash de Provías Descentralizado, comunicó las siguientes observaciones:

"(...)
a) *En la progresiva 7+150 km - 8+400; donde se ejecuta la reposición de material granular; se observa que el material empleado en dicha actividad, y que ha sido extraído de la cantera ubicada en la progresiva 8+400; no cumple con lo establecido em 301 (301.2) del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción", por cuanto se observa que no está zarandeado, presenta raices, presenta terrones de arcilla y piedras mayores a 7,5 cm. Asimismo, no se viene ejecutando los controles de calidad de suelos*
b) *En algunos tramos no se cumple con el ancho mínimo de la calzada par aun carril.*
c) *No está presente el Asistente ni el Inspector del Servicio.*
(...)"

Sin embargo, el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 22)**, el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**, informe mensual n.° 2 (informe final) **(Apéndice n.° 46)** e inspecciones realizadas no evidencian la subsanación o levantamiento de dichas observaciones, por el contrario revelan el incumplimiento de las especificaciones técnicas de los TDR del Contrato y normativa aplicable, conforme se muestra a continuación:

3.1 Evaluación del informe mensual n.° 1 (valorización)

- El representante del Contratista, Pedro Manuel Cruz Moreno, mediante carta n.° 01-2020 CONSORCIO VIRGEN DEL ROSORIO recepcionada el 5 de noviembre de 2020 por API PERÚ SAC[32] **(Apéndice n.° 45),** presentó el informe mensual n.° 1 (valorización) por la ejecución de la Fase II: Mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 45)**, respecto al cual se precisa lo siguiente[33]:

 a) La carta n.° 01-2020 CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (**Apéndice n.° 45)** señala que el mantenimiento periódico culminó al 100%, sustentado en el informe técnico de Oriol Edgar Meza Cerna, residente del Servicio de Mantenimiento, en cuyo numeral 1.3 Ficha Técnica General, de la Memoria Descriptiva de la valorización (**Apéndice n.° 45)**, consigna que las metas culminaron al 100% el 31 de octubre de 2020, lo cual concuerda con los asientos del cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 22)** realizados en la misma fecha, asiento n.° 42 del residente, que cita:

 "(...)
 - *Se realiza las anotaciones pertinentes:*
 Dando culmino a las partidas establecidas en el contrato, de mantenimiento periódico
 Obras preliminares, ejecutadas al cien por ciento (100%)
 Pavimentos, ejecutadas al 100%
 Obras de arte y drenaje, ejecutadas al 100%
 Señalizaciones ejecutadas al 100%
 - *Cabe recalcar que las partidas culminadas se verificaron en presencia del ingeniero inspector, para lo cual se adjuntara al cuaderno de obra el acta de culmino y/o fin de obra.*

31 Se precisa que, al oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC se adjuntó el informe n.° 348-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 29 de octubre de 2020 del ingeniero de Juan Carlos Tarazona Jiménez, especialista II de Provías, la carta n.° 13-2020/MP/RLMP de 16 de octubre de 2020 y el informe n.° 014-2020-MP/RLMP de 16 de octubre de 2020 de la Ingeniera Rojana Moreno Pinedo.

32 Empresa contratada para prestar el servicio de inspección.

33 El detalle de la revisión y análisis del informe mensual n.° 1 (valorización) por la ejecución de la Fase II: Mantenimiento periódico, se muestra en el Informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico de 23 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 5).**

(...)"

Igualmente, coincide con el asiento n.° 43 de Félix Mesen Rosales Santos (**Apéndice n.° 22)**, inspector del servicio, que textualmente dice:

"(...)
- Se culminó el trabajo en todas las partidas al 100%.
- Se recomienda a culminar el mantenimiento periódico al contratista, velar y estar en constante mantenimiento del tramo intervenido ya que, a partir de ahora están cargo del mantenimiento rutinario
(...)"

Sin embargo, los asientos n.os del 44 al 52 (**Apéndice n.° 22)** evidencian que los trabajos de la Fase II (mantenimiento periódico) continuaron ejecutándose los días 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2020, conforme se describe a continuación:

"Fecha 02/11/2020
(...)
Asiento N° 44
Se inicia el jornal laboral con la capacitación al personal de obra con los técnicos responsables (ing. Residente, ing. Segundo AREA COVID -19).
(...)
Asiento N° 45
Se verifica los trabajos de acuerdo al plan de trabajo, Reposición de Material Afirmado en el tramo: 11+700 km.
(...)
Fecha 03/11/2020
(...)
Asiento N° 46
Se inicia el jornal con la capacitación el personal que labora en el proyecto a cargo del ing. Residente, ing. Inspector, Técnico Covid-19 sobre las actividades a realizar.
(...)
Asiento N° 47
Se verifica Los estudios de Densidad de campo acompañado de los representantes de la entidad, de acuerdo a los TDR del proyecto.
(...)
Fecha 04/11/2020
(...)
Asiento N° 48
Se inicia el jornal con la capacitación sobre seguridad y uso de los Epps.
(...)
Asiento N° 49
Se realiza la inspección del tramo en ejecución, para verificar que se realice de Acuerdo al plan de trabajo.
(...)
Fecha 05/11/2020
(...)
Asiento N° 50
Se inicia con la charla sobre seguridad y salud a cargo del ing. Seguridad – Técnico COVID-19, ing. Residente.
(...)
Asiento N° 51
Se continúa con la inspección sobre los trabajos realizados y por realizar, el tipo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

material afirmado, y el grado de compactación ejecutado.
(...)
Fecha 06/11/2020:
(...)
Asiento N° 52
Se inicia el jornal laboral con la capacitación de personal covid-19; Ing. seguridad, sobre las actividades a realizar.
(...)
Se culminó el jornal finalizando las partidas en todo el tramo: 12.500 km, por lo que se solicita al ing. Inspector verificar las partidas ejecutadas, para suscribirse el acta de culmino de obra. (Acta de Terminación de Obra)
(...)"

Es decir, Félix Mesen Rosales Santos y Oriol Edgar Mauricio Cerna, inspector y residente respectivamente, dieron por culminada la ejecución del mantenimiento periódico el 31 de octubre 2020, pese a que, según el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 22**), se continuo con la ejecución de actividades del mantenimiento periódico hasta el 6 noviembre de 2020; incumpliendo la inspección, su labor de presentar informes mensuales en la que indiquen claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, así como, la de aprobar los informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo; conforme lo establece los términos de referencia de su contrato[34].

b) Asimismo, los videos presentados en apéndice al informe mensual n.° 1 (valorización) (**Apéndice n.° 45)** muestran el estado final del afirmado colocado en el camino vecinal, así como, cunetas terminadas; sin embargo, no muestran el proceso de ejecución de éstas, ni de las demás actividades del mantenimiento periódico, como son: movilización y desmovilización de maquinaria, trazo y replanteo, capa nivelante e=5 cm, transporte, señalización, recuperación de áreas ocupadas y ejecución del plan COVID-19.

c) Igualmente, el sub numeral 6.2. Panel fotográfico, contenido en el numeral VI. Apéndices del informe mensual n.° 1 (valorización) (**Apéndice n.° 45)**, muestra fotografías de actividades georreferenciadas de 16 fechas, las mismas que se detallan en el cuadro n.° 10, no incluyendo fotografías correspondientes al 8, 13, 16, 21, 23, 26, 27, 29 y 31 de octubre de 2020 y del 1 al 6 de noviembre del mismo año, toda vez que, según el cuaderno de ocurrencias (**Apéndice n.° 22),** hasta el 6 de noviembre de 2020 se ejecutaron actividades.

CUADRO N° 10
RESUMEN DE FOTOGRAFÍCAS FECHADAS Y GEOREFERENCIADAS EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS

n.° de foto	Actividad	Fecha	Ubicación	
			Progresiva	Coordenadas
1	Trazo y replanteo del centro de via, para encontrar la pendiente requerida	7/10/2020	12+500 km	8°33'02" S 77°38'05" W
2	Trazo y replanteo del centro de via, para encontrar la pendiente requerida	10/10/2020	10+700 km	8°32'53" S 77°38'04" W
3	Conformación de cunetas	20/10/2020	5+800 km	8°32'24" S 77°38'05" W
4	Conformación de cunetas	22/10/2020	5+300 km	8°32'23" S 77°38'11" W

[34] Literal c), sub numeral 5.2 del numeral 5. Alcance del servicio a contratar, de los términos de referencia para contratar el servicio de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Emp. AN -548-MARYBAMBA-PUMAHUASI-SIRAUMARCA-ÑUNYASH-Emp. VIA EVITAMIENTO" (Apéndice n.° 35).

n.° de foto	Actividad	Fecha	Ubicación	
			Progresiva	Coordenadas
5	Descarificado de plataforma de rodadura a una profundidad de 0,25 m.	15/10/2020	6+400 km	8°32'35" S 77°38'18" W
6	Descarificado de plataforma de rodadura a una profundidad de 0,25 m.	17/10/2020	7+150 km	8°32'46" S 77°37'40" W
7	Nivelación y eliminación de material excedente de plataforma	9/10/2020	8+100 km	8°32'56" S 77°38'05" W
8	Nivelación y eliminación de material excedente de plataforma	11/10/2020	11+200 km	8°32'54" S 77°38'05" W
9	Humedecimiento de plataforma antes de extender el afirmado	24/10/2020	4+300 km	8°32'01" S 77°38'22" W
10	Humedecimiento de plataforma antes de extender el afirmado	25/10/2020	4+100 km	8°31'56" S 77°38'24" W
11	Extendido de material granular en plataforma de rodadura E=0,15 m.	14/10/2020	10+900 km	8°32'39" S 77°38'26" W
12	Extendido de material granular en plataforma de rodadura E=0,15 m.	18/10/2020	6+700 km	8°32'47" S 77°37'38" W
13	Compactado y vibrado con el rodillo compactador	19/10/2020	6+500 km	8°32'52" S 77°37'33" W
14	Compactado y vibrado con el rodillo compactador	12/10/2020	8+200 km	8°32'39" S 77°38'18" W
15	Compactado y vibrado con el rodillo compactador	28/10/2020	2+200 km	8°31'42" S 77°38'40" W
16	Compactado y vibrado con el rodillo compactador	30/10/2020	2+080 km	8°31'40" S 77°38'51" W

Fuente: Cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por : Comisión de control

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el acápite "OTRAS PENALIDADES" de la Cláusula Decimotercera del contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM – *"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN 548-Maraybama, Pumapahuasi, Siraumarca-Ñunyash-Emp. Vía Evitamiento, Sihuas, Ancash"* (**Apéndice n.° 14)**, la no presentación de fotografías de las referidas fechas es pasible de aplicación de penalidad, conforme muestra el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
ESPECIFICACIÓN DE LA PENALIDAD NO PRESENTAR FOTOS FECHADAS Y GEOREFERENCIADAS

Causales	Penalidad (Forma del cálculo)	Procedimiento de cobro
No presentar en los informes fotos de cada dia fechados y georreferenciados.	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

Fuente: Contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM de 20 de agosto de 2020

Sin embargo, a través del informe n.° 002-2020-API/GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45),** Félix Mensen Rosales Santos, inspector, otorgó conformidad al informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**, sin hacer referencia a la aplicación de penalidad por la causal de no presentar fotos diarias fechadas y georreferenciadas, conllevando a que no se realice el descuento correspondiente; incumpliendo su función indicada en el numeral 15 de los términos de referencia para su contratación, que señala: *"f) Informar a la entidad sobre cualquier hecho u ocurrencias sucedida en la vía o su área de influencia, como emergencia, siniestro y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio."*

ABOGADO OCI DEL SANTA
JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
SUPERVISOR OCI DEL SANTA

d) Finalmente, el Contratista ejecutó y valorizó actividades incumpliendo lo señalado en el artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[35], **que señala:** *"La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial" (...)"*[36]; así como la normativa detallada en el numeral 2. de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13).** Incumplimiento que ha sido detallado en el informe técnico n.° 2 **(Apéndice n.° 5)**, del cual es importante destacar seis (6) actividades, cuyo incumplimiento normativo ocasionó perjuicio a la Entidad:

02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km
05.01	Instalación de postes kilométricos[37]

- Por consiguiente, Oriol Edgar Mauricio Cerna y Félix Mesen Rosales Santos, residente e inspector respectivamente, en atención a lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 de la Fase II: Ejecución del mantenimiento periódico, de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, se reunieron el 9 de noviembre de 2020, para verificar las partidas ejecutadas del mantenimiento periódico, advirtiendo observaciones, por lo que suscribieron el *"Acta de observaciones de obra"*[38] **(Apéndice n.° 48)**.

- De otro lado, mediante oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 13 de noviembre de 2020[39] por mesa de partes de la Entidad - Expediente 2652 **(Apéndice n.° 49)** y derivado en la misma fecha al IVP **(Apéndice n.° 50),** Arturo Escobedo Minaya, coordinador zonal Ancash de Provías Descentralizado, comunicó las siguientes observaciones:

 "(...)
 1) Ausencia del Residente del servicio
 2) Ausencia reiterativa del Inspector del servicio
 3) No se efectuaba el control de calidad materiales para la capa nivelante
 4) No se encontró el cuaderno de ocurrencias.
 (...)"

 Sin embargo, estas observaciones alcanzadas a la Entidad, tampoco fueron subsanadas o levantadas; pues el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 22)**, el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)** e informe mensual n.°2 (informe final) **(Apéndice n.° 46)** no lo evidencian.

- Posteriormente, luego de recibido el informe mensual n.° 1 (valorización) del Contratista **(Apéndice n.° 45)**, mediante informe n.° 002-2020-API/GG de 17 de noviembre de 2020

35 Publicado el 19 de junio de 2020.

36 El Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial fue aprobado mediante Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016 de 25 de febrero de 2016.

37 En el informe mensual n.° 1 (valorización), el residente informó en el asiento n.° 42 del cuaderno de ocurrencias, que se ejecutó el 100 % de la señalización, lo cual fue confirmado por el inspector, en el asiento 43; sin embargo, las fotografías de señalización recién lo adjuntan en el informe mensual n.° 2 (informe final).

38 Sin embargo, esta acta adjuntada al informe mensual n.° 2 (informe final), es diferente en nombre y fecha al acta entregado a la comisión de control denominado **"Acta de Observaciones" y que fue suscrito el 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 47)**, aun cuando seguía ejecutándose el mantenimiento periódico de acuerdo con los asientos n.os 46 y 47 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 22).**

39 Al oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC se adjuntó el informe n.° 409-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 11 de noviembre de 2020 del ingeniero de Juan Carlos Tarazona Jiménez, especialista II de Provías, carta n.° 021-2020/MP/RLMP de 27 de octubre de 2020 y el informe n.° 022-2020-MP/RLMP de 23 de octubre de 2020 de la ingeniera Rojana Moreno Pinedo.

(Apéndice n.° 45), Félix Mesen Rosales Santos, inspector[40], otorgó su conformidad, sin informar los incumplimientos incurridos por el Contratista, respecto al material inadecuado, mala compactación e incumplimiento del plazo de ejecución del servicio; además, de no comunicar la aplicación de penalidades, y observaciones realizadas por Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 43)**, sobre las cuales tenía conocimiento[41], incumpliendo su responsabilidad indicada en los términos de referencia de su contrato: "*El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado.*"[42]

- Por su parte, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico[43], con informe n.° 30-2020-PCVM/IV-S/AT recepcionado el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, también otorgó conformidad, a pesar, que el informe de valorización estaba incompleto, con deficiencias y que era pasible de penalidades, por lo que, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia de su contrato **(Apéndice n.° 34)**, que indica: "*Realizar las acciones correspondientes a (...) gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial, de acuerdo al D.U. N° 070-2020" (El subrayado es nuestro).*

- No obstante, a través del oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC[44] recepcionado el 23 de noviembre de 2020 por mesa de partes de la Entidad – Expediente n.° 2774 **(Apéndice n.° 52)** y derivado el 23 de noviembre de 2020 al IVP **(Apéndice n.° 53)**, Marcial Landa Girón, coordinador zonal Ancash de Provías Descentralizado, comunicó las siguientes deficiencias:

 "*(...)*
 1) *El plazo para la ejecución de mantenimiento periódico culminó el 5 de noviembre de 2020.*
 2) *En la progresiva 0+040 se observó incidente del camión cisterna, deslizado hacia el borde del camino, debido al estado del camino húmedo y resbaladizo.*
 3) *Se observa exceso de finos en la superficie de la plataforma.*
 4) *Falta ejecutar actividades de señalización.*
 5) *No están presente el Residente ni el Inspector del servicio.*
 6) *En algunos tramos se observó material suelto, sin un correcto procedimiento de compactación.*

 (...)"

- Como se aprecia, Provías Descentralizado ha venido realizando observaciones a la ejecución del mantenimiento periódico; sin embargo, la subsanación o levantamiento de las mismas no están registradas en el cuaderno de ocurrencias, en el informe mensual o informe final, por lo que, se solicitó[45] a la Entidad las acciones respecto a las observaciones comunicadas a través

[40] Designado por la empresa API PERÚ SAC, según consta en los asientos correspondientes al inspector del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 22)**.

[41] Mediante carta n.° 04-2021/APIPERU/GERENCIA de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la empresa API PERÚ SAC comunicó que tenía conocimiento de las observaciones advertidas mediante oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 30 de octubre de 2020 emitido por Provías Descentralizado.

[42] Numeral 7, Responsabilidad del Inspector, de los términos de referencia para contratar el servicio de inspección **(Apéndice n.° 35)**.

[43] Locador de servicios contratado mediante orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)** para desempeñar las funciones de analista del IVP. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, fue designado como inspector del Servicio de Mantenimiento hasta el 5 de octubre de 2020, fecha en que la Entidad suscribe el contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 21)** con la empresa API S.A.C. encargada del servicio de inspección, seguimiento y monitoreo del Servicio de Mantenimiento; continuando a partir del 6 de octubre con sus funciones en calidad de analista del IVP.

[44] Se precisa que, al oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC se adjuntó el informe n.° 469-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 19 de noviembre de 2020 del ingeniero de Juan Carlos Tarazona Jiménez, especialista II de Provías, la carta n.° 033-2020/MP/RLMP y el informe n.° 033-2020-MP/RLMP de la Ingeniera Rojana Moreno Pinedo.

[45] La comisión lo solicitó mediante oficio n.° 007-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS de 13 de mayo de 2021.

de los oficios n.os 226[46], 302[47], 400[48] y 520[49]-2020-MTC/21.ANC; siendo la respuesta del gerente general del IVP, el oficio n.° 016-2021/IVP-S/GG de 21 de mayo de 2021, a través del cual remitió la carta n.° 04-2021/APIPERU/GERENCIA de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 51),** emitida por Asbel Uriel Mata Aranda, gerente general de API PERÚ SAC, en la cual señaló respecto al oficio n.os 226 y 302-2020-MTC/21.ANC, lo siguiente:

> *"Que, en su momento, se coordinó con el gerente del IVP, OSCAR LIÑAN PONTE, que en dichas observaciones algunos equipos no correspondían al tramo de intervención, y las otras observaciones se le tramitó al Contratista de forma verbal en las oficinas del IVP en presencia del gerente del IVP, para que pueda mejorar y regirse al Plan de Trabajo."*

Igualmente, refirió respecto a los oficios n.os 400 y 520-2020-MTC/21.ANC, lo siguiente:

> *"(...)*
> *No fueron cursadas a nuestra representada, es por eso que desconocemos sobre tales documentos.*
> *(...)"*

Lo que evidencia que gerente general del IVP, Oscar Liñán Ponte, no atendió las observaciones señaladas por Provías Descentralizado, incumpliendo los manuales de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), así como el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, entre otros; así como, no permitió que la Entidad tome acciones al respecto.

- Seguidamente, además de las conformidades del inspector y el analista técnico al informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**, el gerente general del IVP, Oscar Liñán Ponte, también otorgó su conformidad, a través del informe n.° 148-2020/IVP-S/GG de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; pese a sus deficiencias[50] y tener conocimiento de las observaciones comunicadas por Provías Descentralizado[51], incumpliendo así su función de "*Conducir, supervisar y evaluar la formulación y ejecución de expedientes técnicos y demás estudios relativos a caminos rurales*"[52]; así como la responsabilidad atribuida en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

 > *"(...)*
 > *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
 > *(...)"*

- Por lo tanto, el Contratista incumplió lo señalado en el segundo y tercer párrafo del literal b) del numeral 6.2 de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13),** que señala:

46 Oficio n.° 226-2020-MTC/21.ANC recibido el 16 de octubre de 2020 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Sihuas, precisándose que estas observaciones de 26 de setiembre de 2020, fueron antes del inicio de ejecución del mantenimiento periódico, 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 54).**

47 Oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC recibido el 30 de octubre de 2020 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Sihuas **(Apéndice n.° 43).**

48 Oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC recibido el 13 de noviembre de 2020 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Sihuas **(Apéndice n.° 49).**

49 Oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC recibido el 23 de noviembre de 2020 por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Sihuas **(Apéndice n.° 52).**

50 Detalle de deficiencias en el informe técnico n.° 2: Ejecución Del Mantenimiento Periódico **(Apéndice n.° 5).**

51 Mediante los oficios n.os 226, 302, 400 y 302-2020-MTC/21.ANC los cuales fueron derivación a su despacho, según consta en el cuaderno de cargo de Gerencia Municipal.

52 Artículo n.° 70° del Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012.

"(...) cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad (...)"

Pese a ello, en el informe mensual n.° 1 (valorización) se cuantifico los trabajos de la actividad ***"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m"***, así como todas las partidas de transporte ***"3.01 Transporte de material granular hasta 1 km"***, ***"3.02 Transporte de material granular mayor 1 km"***, ***"03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km"***, ***"03.04 Transporte de material granular mayor a 1 km"*** y ***"05.01 Instalación de postes kilométricos"***, y fueron valorizadas en un 100%, pese a no cumplir los controles de calidad requeridos[53] y aun así ejecutadas, incumpliendo las especificaciones del Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial y Manual de carreteras Especificaciones técnicas generales para construcción (EG – 2013), efectuándose un pago que no corresponde por S/529 651,28, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
VALORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN EL INFORME MENSUAL N° 1

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	**PAVIMENTOS**				**283 892,06**
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0,15 m	m3	8 113,52	34,99	283 892,06
03	**TRANSPORTE**				**89 771,17**
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	5 630,00	6,68	37 608,40
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3k	2 614,17	2,16	5 646,61
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	6 123,81	6,68	40 907,05
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	m3k	2 596,81	2,16	5 609,11
05	**SEÑALIZACION**				**1 920,00**
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	12,00	160,00	1 920,00
COSTO DIRECTO					**375 583,23**
GASTOS GENERALES			12,00%		45 069,99
UTILIDAD			8,00%		30 046,66
SUBTOTAL					**450 699,88**
IGV			18.00%		81 125,98
COSTO DE NUEVA EJECUCIÓN DEL PROYECTO					**531 825,86**
Factor	(Monto de contrato/Monto de presupuesto)				0,995911
COSTO TOTAL					**529 651,28**

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

- Finalmente, el gerente de Administración y Finanzas remitió el expediente para su trámite correspondiente **(Apéndice n.° 55)** a las oficinas de Contabilidad y Tesorería, disponiendo el devengado y giro a favor de la empresa Constructec Mac EIRL[54] por S/707 475,40, monto por el cual se emitió cuatro (4) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 45)**, entre ellos el comprobante de pago n.° 1683 de 27 de noviembre de 2020 por S/70 747,54, retenido por la

[53] Detalle de deficiencias en el informe técnico n.° 2: Ejecución Del Mantenimiento Periódico **(Apéndice n.° 5)**.
[54] Empresa que forma parte del Consorcio Virgen del Rosario, siendo unas sus obligaciones: *"Responsable del aporte de acciones administrativas, contables económicas y financieras"*.

Entidad como parte de la garantía de fiel cumplimiento; con lo cual se materializó el perjuicio ocasionado a la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PAGOS FAVOR DE CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. POR LA EJECUCIÓN DE LA FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Comprobante de pago			Cheque		Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto	N°	Fecha de pago	
1686	24/11/2020	Pago al proveedor	081-20000730	30/11/2020	241 830,86
1685	27/11/2020	Pago al proveedor	081-20000729	30/11/2020	310 000,00
1684	27/11/2020	Detracción (12%)	065-14606092	1/12/2020	84 897,00
1683	27/11/2020	Retención de Fiel Cumplimiento	065-14606091	3/12/2020	70 747,54
				Total pagado	707 475,40

Fuente: Expediente de pago del informe mensual n.° 1 (valorización) y constancia de pago – cheque girado **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de control

3.2 Respecto al informe mensual n.° 2 (informe final)

De acuerdo con lo señalado en el informe de conformidad[55], el Contratista mediante carta n.° 003-2020 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, presentó el 13 de noviembre de 2020 el informe mensual n.° 2 (informe final) del mantenimiento periódico, suscrito por Oriol Edgar Mauricio Cerna, residente del Servicio de Mantenimiento. De cuya revisión, se advierte la repetición de los mismos incumplimientos y deficiencias del informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**; es decir, indica que culminó el mantenimiento periódico el 31 de octubre de 2020, cuando siguió ejecutándolo al 12 de noviembre de 2020[56]; no se anexó los videos de las actividades ejecutadas de mantenimiento periódico, igualmente no se incluyó fotos fechadas diarias y georreferenciadas de 15 fechas. Se verificó que el Contratista ejecutó y valorizó actividades incumpliendo lo precisado en el artículo 18° del D.U. n.° 070-2020; así como los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13).**

Asimismo, adjuntó al informe final los mismos resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos, en la que indican que no se cumplió las compactaciones de suelo ni la aplicación de la humedad óptima. Tampoco se ejecutaron todos los controles de calidad indicados en los gastos generales como Proctor modificado, California Bearing Ratio (CBR), entre otros.

Por último, es preciso mencionar, si bien la actividad de señalización se valorizó al 100% en el informe mensual n.° 1 (valorización), en el informe mensual n.° 2 (informe final) el Contratista añadió fotografías de señalización, en el que se advierte que se ubicó los postes de kilometraje del lado donde no están conformadas las cunetas; además, que los hitos no registran el código de la ruta y las dimensiones físicas no se ajustan con lo establecido en el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras y el manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013).

No obstante, los incumplimientos y deficiencias advertidas en el informe mensual n.° 2 (informe final), éste fue aprobado por Félix Mensen Rosales Santos, inspector, a través del informe n.° 004-2020-API PERÚ SAC/GG recepcionado el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, sin hacer referencia a la aplicación de penalidades que corresponden por no usar la zaranda, ausencia del residente, falta de fotos fechados georreferenciadas y culminación del

55 Informe n.° 004-2020-API PERÚ SAC/GG recepcionado el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.
56 De acuerdo con lo comunicado por Provías Descentralizado mediante oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, el mantenimiento periódico seguía ejecutándose al 12 de noviembre de 2020, cuando su plazo había culminado el 5 de noviembre de 2020.

mantenimiento periódico fuera de plazo.

3.3 Respecto al acta de terminación de la Fase II

Después de diez (10) días de suscribirse el *"Acta de observaciones de obra"*[57] **(Apéndice n.° 48)**, Oriol Edgar Mauricio Cerna, residente, comunicó la subsanación de observaciones a Félix Mesen Rosales Santos, inspector, quien dejó constancia de su levantamiento en las anotaciones de los asientos nos 54 y 55; que se citan a continuación:

"19/11/2020
(...)
Asiento N° 54
- Se indica con respecto al Asiento N° 53, observaciones del ing. inspector lo cual se describe a todas las partidas subsanadas de acuerdo a las indicaciones del
1.- Se eliminó el material excedente en Botaderos estratégicos
2.- Se niveló las Áreas de bermas en algunos tramos que requería
3.- Se adiciono Material afirmado en las curvas de todo el tramo.
4.- Se realizado la limpieza de cunetas en todo el tramo
5.- Se realiza el ensanchamiento de desfogue de cunetas

Asiento N° 55
- Se realiza la inspección de las observaciones realizadas en el tramo; lo cual se verifica que se subsano dichas observaciones (05); para lo cual se le brindara las facilidades del caso En los documentos de recepción.
- Se le notifica al ing. Residente realizar el Acta de obra en el menor plazo posible.
(...)"

Es así que, al día siguiente, 20 de noviembre de 2020, se suscribió el *"Acta de terminación de obra"* **(Apéndice n.° 56)**[58] entre Oriol Edgar Mauricio Cerna y Félix Mesen Rosales Santos, residente e inspector, respectivamente.

Al respecto, se advierte que Félix Mesen Rosales Santos, inspector, suscribió el acta de terminación de la segunda fase del Servicio de Mantenimiento, sin cumplir las especificaciones establecidas en el Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), y el plazo de culminación señalado en los TDR del Contrato (**Apéndice n.° 13**); lo cual denota incumplimiento de lo señalado en el numeral 7. de los términos de referencia de su contrato, que señala: *"El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado"* **(Apéndice n.° 35).**

3.4 Inspecciones físicas realizadas

Por otro lado, con la finalidad de verificar el estado actual de la vía, la comisión de control realizó dos (2) inspecciones físicas al camino vecinal del tramo Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, juntamente con el ingeniero civil Kelvin Jamell Bernuy Caballero, Fiscalizador de Administración y Finanzas designado por la Entidad. La primera inspección física se llevó a cabo los días 6, 7, 11, 12 y 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, en la que se verificó el estado del camino vecinal. La segunda inspección física se realizó el 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, para obtener muestras y realizar ensayos de Mecánica de Suelos al afirmado colocado. En ese sentido, se suscribió el acta

57 Sin embargo, esta acta adjuntada al informe mensual n.° 2 (informe final), es diferente en nombre y fecha al acta entregado a la comisión de control denominado "Acta de Observaciones" y que fue suscrito el 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, aun cuando seguía ejecutándose el mantenimiento periódico de acuerdo a los asientos nos 46 y 47 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 22)**.

58 Sin embargo, esta acta adjuntada al informe mensual n.° 2 (informe final), es diferente en nombre y fecha al acta entregado a la comisión de control denominado "Acta de Terminación de Servicio" **(Apéndice n.° 57)** el cual que fue suscrito el 13 de noviembre de 2020.

correspondiente en cada inspección de campo, destacándose lo siguiente:

3.4.1 Primera Inspección física

Durante la primera inspección física, además, del estado actual de la vía, se verificó que en el camino vecinal donde se llevó a cabo el mantenimiento periódico, el Contratista no ejecutó la reconformación de cunetas en cinco (5) tramos de la vía, ubicados en las progresivas 4+340 km - 4+560 km; 5+780 km - 5+860 km; 5+940 km - 6+020 km; 6+740 km - 6+840 km y 8+140 km - 8+160 km, que hace un total de 500 m, tal como se evidenció en el *"Acta de Inspección Física"* suscrita el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)** y además de visualizarse en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS Nos 1 AL 4
TRAMOS DONDE NO SE EJECUTÓ CUNETAS, PROGRESIVAS 4+340 KM - 4+560 KM; 5+780 KM - 5+860 KM; 5+940 KM - 6+020 KM; 6+740 KM - 6+840 KM Y 8+140 KM - 8+160 KM



Fuente: *"Acta de Inspección Física"* realizada del 6 al 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

Ahora, de la revisión del plan de trabajo, que incluye la actividad *"04.01 Reconformación de cuentas"*, se observa que las cunetas no son revestidas y su ejecución contempla todo el tramo de intervención, que inicia desde la progresiva 00+000 km, Emp. AN-548, incluyendo los centros poblados de Maraybamba, Pumapahuasi, Siraumarca, Ñunyash hasta llegar a la progresiva 12+500 km, Emp. Vía Evitamiento, que hacen un metrado total de 12 500 m. por un costo de S/50 062.46, como se visualiza a continuación:

CUADRO N° 14
METRADOS DE LA ACTIVIDAD 04.01 RECONFORMACIÓN DE CUNETAS

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**35 500,00**
04.01	Reconformación de cunetas	m	12 500,00	2 84	35 500,00
COSTO DIRECTO					**35 500,00**
GASTOS GENERALES			12,00%		4 260,00
UTILIDAD			8,00%		2 840,00
SUBTOTAL					**42 600,00**
IGV			18,00%		7 668,00
COSTO					**50 268,00**
Factor (Monto de contrato/Monto de presupuesto)					0,995911
COSTO TOTAL					**50 062,46**

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de control

Además, la sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas del Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial[59], indica que esta actividad consiste en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua, como se menciona en el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)** y detalla en el informe técnico n.° 2 (**Apéndice n.° 5**).

Sin embargo, de la primera inspección física **(Apéndice n.° 58)**, se advirtió que en cinco (5) **tramos del camino vecinal no se ejecutó la actividad** "*04.01 Reconformación de cuentas*", haciendo total de 500 m, pese a ello, se valorizó y pagó la totalidad de esta actividad-incluyendo el tramo no ejecutado, cuyo costo asciende a un total de S/2 002,50, como se puede observar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
VALORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD 04.01 RECONFORMACIÓN DE CUNETAS QUE NO FUE EJECUTADA

Item	Descripción	Und	Metrado del plan de trabajo	Metrado de inspección de campo	Diferencia de metrados	Precio (S/)	Parcial (S/)
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**						**1 420,00**
04.01	Reconformación de cunetas	m	12 500,00	12 000,00	500,00	2,84	1 420,00
COSTO DIRECTO							**1 420,00**
GASTOS GENERALES			12,00%				170,40
UTILIDAD			8,00%				113,60
SUBTOTAL							**1 704,00**
IGV			18,00%				306,72
COSTO ANTES DEL FACTOR							**2 010,72**
Factor (Monto de contrato/Monto de presupuesto)							0,995911
COSTO TOTAL							**2 002,50**

Fuente: Plan de trabajo **Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** e informe final del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante informe n.° 002-2020-API/GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, Félix Mesen Rosales Santos, inspector, otorgó su conformidad al informe mensual n.° 1 (valorización), pese a no haberse ejecutado totalmente la conformación de cunetas, lo cual, pudo ser advertido oportunamente; no obstante, se efectuó el pago, ocasionando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/2 002,50.

De esta manera, Félix Mesen Rosales Santos, inspector, incumplió lo establecido en el numeral 7 de los términos de referencia del contrato suscrito con API PERÚ SAC **(Apéndice n.° 35), en la que se indica** "*El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado*", lo cual es concordante con lo consignado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia 070-2020[60].

Luego de la aprobación del informe de valorización por parte de la empresa encargada de la inspección del servicio, el analista técnico, Pedro Claver Vásquez Mejía, mediante informe n.° 30-2020-PCVM/IVP-S/AT de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó su conformidad al informe mensual n.° 1 (valorización); igualmente, Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP mediante informe n.° 148-2020/IVP-S/GG

59 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 del MTC.
60 **En donde especifica:** "*La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, (...)*".

de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; no obstante, haberse ejecutado parcialmente la conformación de cunetas.

Es así que, posteriormente el gerente de Administración y Finanzas remitió el expediente para su trámite correspondiente a las oficinas de Contabilidad y Tesorería, disponiendo el devengado y giro a favor de la empresa CONSTRUCTEC MAC E.I.R.L.[61] por S/707 475,40, por el cual se emitió cuatro (4) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 45)**, conforme fue detallado en el cuadro n.° 13.

3.4.2 Segunda inspección física

Con la finalidad de confirmar la calidad de ejecución de la partida *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m"* en cumplimiento de las especificaciones técnicas, el 11 de mayo de 20201 se llevó a cabo una segunda inspección física, con la participación de Asgeotec Geotécnica y Cimientos[62], encargado de realizar la toma de muestras del afirmado colocado para los ensayos de Mecánica de Suelos. De modo que, se realizó cuatro (4) calicatas como como muestras de la superficie de rodadura del camino vecinal **(Cuadro n.° 16)**, para el estudio de Mecánica de Suelos en los siguientes puntos[63]:

CUADRO N° 16
PROGRESIVAS DONDE SE EFECTUARON MUESTREOS DE SUELOS

Punto	Progresiva	Calicata
Punto n.° 1	0 +270 km	C - 1
Punto n.° 2	4 +080 km	C – 2
Punto n.° 3	8 +450 km	C – 3
Punto n.° 4	9 +420 km	C - 4

Fuente "Acta de Inspección Física-Estudios de Mecánica de Suelos" de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión de control

61 Empresa que forma parte del Consorcio Virgen del Rosario, siendo unas sus obligaciones: *"Responsable del aporte de acciones administrativas, contables económicas y financieras"*.

62 Asgeotec Geotécnica y Cimientos, profesional que brinda estudios de Mecánica de Suelos, RUC N.° 10316646331, Dirección: JR. LOS JAZMINES MZA. 172 LOTE. 6 BAR. VILLON ALTO (1/2 CDRA COLISEO CERRADO 2P AMARILLO) ANCASH - HUARAZ – HUARAZ, Responsable: Fernando Ita Rodriguez, Magister en Geotecnia.

63 Conforme consta en el *"Acta de Inspección Física-Estudios de Mecánica de Suelos"* de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.

FOTOGRAFÍAS N^{OS} 5 AL 8
TOMA DE MUESTRAS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO



Calicata n.° 1 en la superficie de la progresiva 0 + 270 km



Calicata n.° 2 en la superficie de la progresiva 4 + 080 km



Calicata n.° 3 en la superficie de la progresiva 6 + 450 km



Calicata n.° 4 en la superficie de la progresiva 9 + 420 km

Fuente "Acta de Inspección Física-Estudios de Mecánica de Suelos" de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 59)
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante carta n.° 25-2021-ASGEOTEC/FEIR de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, suscrita por el ingeniero civil Fernando Ita Rodríguez con CIP n.° 83948 (Asgeotec Geotécnica y cimientos), se alcanzó a la comisión de control el resultado de los ensayos de laboratorio, cuyo análisis detallado de los mismos consta en el informe técnico n.° 2 **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, es importante mencionar los siguientes aspectos:

- **Ensayo de análisis granulométrico:**

 El ensayo de análisis granulométrico[64], se utiliza para determinar la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

 Cabe precisar que el numeral 301.02 de la sección *"01 AFIRMADOS"* del manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013)[65], establece que el material a usarse como afirmado debe ajustarse a cualquiera de las seis (6) franjas granulométricas del manual. Asimismo, en el numeral 7. Descripción de Canteras, de la sección *"5.00 INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA"* de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, indica respecto al tratamiento de la cantera *"Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2", (...)"*; además, en las especificaciones técnicas del manual

64 Según el Manual de Ensayos de Materiales MC-06-16, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 DE 3 de 3 de junio de 2016.

65 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), indica **que la grava del material a usar como afirmado debe ser tamaño máximo de 2".**

Es así, que, al contrastar los resultados del ensayo de análisis granulométrico con lo requerido en el manual de carreteras, se observa que las muestras extraídas de las cuatro (4) calicatas, no coinciden con alguna de las franjas granulométricas requeridas, tal como se observa en el cuadro resumen siguiente:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE COINCIDENCIA CON LAS FRANJAS GRANULOMÉTRICAS Y CUMPLIMIENTO

Porcentaje que pasa del tamiz	Coincidencia del afirmado extraído con las franjas granulométricas				Cumplimiento (SI/NO) (%)
	C - 1	C - 2	C - 3	C - 4	
50 mm (2")	√	√	√	√	No **Leyenda:** (√) Coincide, (X) No coincide
37,5 mm (1 1/2")	√	X	√	√	
25 mm (1")	X	X	X	X	
19 mm (3/4")	√	√	√	√	
9.5 mm (3/8")	√	√	√	√	
4.75 mm (# 4)	X	X	X	X	
2,0 mm (# 10)	X	X	X	X	
4,25 um (# 40)	X	X	X	X	
75 um (# 200)	X	X	X	X	

Fuente Resultados del laboratorio de mecánica de suelos, Asgeotec Geotecnia y Cimientos **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, al no coincidir las muestras de afirmado extraído con una de las franjas granulométricas del manual de carreteras, se concluye que el afirmado colocado en el camino vecinal no cumple lo requerido.

Además, durante la extracción de muestras para los ensayos de Mecánica de Suelos **se advirtió la presencia de piedras mayores de 2" incluidos en el afirmado colocado,** incluso en algunos casos llegando a 4", tal como consta en los resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos **(Apéndice n.° 60)**, así como, en el *"Acta de Inspección Física-Estudio de Mecánica de Suelos"* de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**. A continuación, se muestra en tomas fotográficas las piedras mayores a 2":

FOTOGRAFÍAS N^{OS} 9 y 10
SE OBSERVA PIEDRAS MAYORES A 4" EN EL AFIRMADO



Fuente: "Acta de Inspección Física-Estudio de Mecánica de Suelos" de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 59)

ABOGADO OCI DEL SANTA
JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
SUPERVISOR OCI DEL SANTA

Cabe precisar que, durante la primera inspección física[66], se observó piedras mayores de 2" en la superficie del afirmado, a lo largo de todo el camino vecinal, llegando hasta 8", tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

FOTOGRAFÍAS N^{OS} 11 y 12
SE OBSERVA PIEDRAS MAYORES A 4" QUE INTEGRAN EL AFIRMADO



Fuente: "Acta de Inspección Física" realizada del 6 al 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 58)

En consecuencia, se tiene que la partida *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m"* fue ejecutada y valorizada por el Contratista, con un material que tiene una distribución de granulometría de tamaños mayores a 2", es decir no cumplió lo requerido en el manual de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) y los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13).**

- **Ensayo de densidad de campo**

El ensayo de densidad de campo[67], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura.

Cabe precisar que el literal c) calidad del trabajo terminado de numeral 301.10 **Aceptación de los Trabajos de la sección** *"01 AFIRMADOS"* del manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013)[68], establece que las densidades individuales determinadas en la superficie del afirmado deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad de referencia.

Sin embargo, los resultados del ensayo de compactación[69] realizado por el laboratorio Asgeotec Geotecnia y Cimientos, muestran que en tres (3) puntos donde se realizó el ensayo, no cumplen el grado de compactación requerido de 100%, como se puede observar en el cuadro siguiente:

66 Realizada del 6 al 13 de mayo de 2021, producto de la cual se suscribió el ***"Acta de Inspección Física"*** de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58).**

67 Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14).

68 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

69 El método usado por el laboratorio Asgeotec Geotecnia y Cimientos para determinar la compactación en campo fue el método del cono de arena y sus resultados se muestran en los resultados alcanzados mediante carta n.° 25-2021-ASGEOTEC/FEIR de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 60).**

CUADRO N° 18
RESULTADOS E LA DENSIDAD DE CAMPO-CONO DE ARENA Y CUMPLIMIENTO

Descripción		Calicata C-1	Calicata C-2	Calicata C-3	Calicata C-4
Progresiva	Km	0 + 270	4 + 080	6 +450	9 +420
Máxima densidad seca de Proctor modificado	gr/cm³	2,059	2,100	2,103	2,054
Grado de compactación	%	98,15	100,15	94,09	92,18
Cumplimiento (Si/No)		**No**	**Si**	**No**	**No**

Fuente: Resultados de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, Asgeotec Geotécnica y Cimientos, alcanzados a la comisión de control mediante carta n.° 25-2021-ASGEOTEC/FEIR de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, se tiene que la partida *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m"* fue ejecutada y valorizada por el Contratista, con un material que tiene una compactación menor al 100%, es decir no cumplió lo requerido en el manual de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013).

- **Ensayo de índice de plasticidad**

El índice de plasticidad (IP)[70], indica la magnitud del intervalo de humedades en el cual el suelo posee consistencia plástica y permite clasificar bastante bien un suelo. Un IP grande corresponde a un suelo muy arcilloso; por el contrario, un IP pequeño es característico de un suelo poco arcilloso.

Cabe precisar que el numeral 301.02 de la sección *"01 AFIRMADOS"* del manual de carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013)[71], establece que el índice de plasticidad del material a usarse como afirmado debe estar en el rango de 4 – 9 %, como el requisito de calidad del manual.

En así, que los resultados del ensayo de límite de consistencia, elaborado por el laboratorio de mecánica de suelos Asgeotec Geotécnica y Cimientos, muestran que el suelo de la calicata n.° 3 no cumple con las especificaciones técnicas, como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
CUMPLIMIENTO DEL PARÁMETRO DE ÍNDICE DE PLASTICIDAD

N°	Nombre	Resultado de laboratorio (%)	Especificaciones técnicas MTC (%)	Cumplimiento (SI/NO)
1	Calicata n.° 1	8,92	4 - 9	Si
2	Calicata n.° 2	7,58	4 - 9	Si
3	Calicata n.° 3	13,64	4 - 9	**No**
4	Calicata n.° 4	8,90	4 - 9	Si

Fuente: Resultados de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, Asgeotec Geotécnica y Cimientos, alcanzados a la comisión de control mediante carta n.° 25-2021-ASGEOTEC/FEIR de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, tres (3) de los cuatro (4) resultados de índices de plasticidad están dentro del rango del manual de carreteras[72], excepto el correspondiente a la calicata C-3; sin

70 Según el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
71 Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.
72 Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

embargo, muestran índices elevados, que pueden clasificarse como un suelo arcilloso, de acuerdo a la clasificación de índice de plasticidad indicado en el cuadro del numeral 4.3 del capítulo IV del Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos[73], indicando seguidamente al cuadro antes mencionado:

"(...)
Se debe tener en cuenta que en un suelo el contenido de arcilla, de acuerdo a su magnitud puede ser un elemento riesgoso en una estructura de pavimento, debido sobre todo a su gran sensibilidad del agua.
(...)"

Al respecto, es preciso recordar, que el último informe[74] remitido por Provías Descentralizado durante la ejecución del mantenimiento periódico, comunico a la Entidad, entre otras observaciones, sobre el exceso de finos en la superficie de rodadura y el deslizamiento de un camión cisterna hacia la cuneta, como se describe a continuación:

"(...)
2) *En la progresiva 0+040 se observó incidente del camión cisterna, deslizado hacia el borde del camino, debido al estado del camino húmedo y resbaladizo.*
3) *Se observa exceso de finos en la superficie de la plataforma.*
(...)"

Ahora, el numeral 3.4 del Capítulo III, Componentes de la infraestructura del camino, del manual de carreteras-Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos[75], define que el afirmado *"(...) consiste en una capa compacta de material granular natural o procesada, con gradación especifica que soporta directamente las cargas y esfuerzos de tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas"*.

Y más adelante, en el numeral 11.3 del capítulo XI Afirmados del mismo manual de carreteras, indica que *"El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra arena y finos y arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre"*

Sobre la base de lo expuesto, es decir de la evaluación del informe mensual n.° 1 (valorización), informe mensual n.°2 (informe final), de sus conformidades e inspecciones físicas realizadas, se evidencia que el afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Contratista, cuenta con valores de compactación menores al 100% requerido, una granulometría con pasantes y tamaños inadecuados, los cuales incumplen las especificaciones técnicas y normativa aplicable, así como también valores de índices de plasticidad elevados; por lo que, el Contratista incumplió lo consignado en el numeral 6 de los términos de referencia[76] que señala:

"(...)
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutaran de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
(...)"

73 Literal b), numeral 4.3 Descripción de Suelos, del capítulo IV Suelos del Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 014-2014-MTC/14.
74 Oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52).**
75 Emitido por el Ministerio de Transporte Comunicaciones y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.
76 Literal b) del sub numeral 6.2) del numeral 6 Alcance del Servicio a Contratar de los términos de referencia.

No obstante, conforme se señaló precedentemente, Oriol Edgar Mauricio Cerna, residente, comunicó la culminación de todas las actividades del servicio a Félix Mesen Rosales Santo, inspector, quienes el 20 de noviembre de 2020 suscribieron el *"Acta de terminación de obra"* **(Apéndice n.° 56)**[77], sin advertir dichos incumplimientos; pese a que el numeral 7. de los términos de referencia para la contratación de la inspección **(Apéndice n.° 35)**, señala *"El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado"*, lo cual es concordante con lo consignado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia 070-2020[78].

Asimismo, la suscripción del *"Acta de terminación de obra"* **(Apéndice n.° 56)** permitió que el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)** sea pagado al Contratista sin observaciones, el cual incluía la partida *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m"* valorizada en un 100%, pese a que no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas, ocasionando que otras partidas vinculadas a ésta queden sin objeto, y finalmente genere perjuicio económico a la Entidad.

En torno a lo antes señalado, se advierte que no todas las actividades se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones técnicas y la normativa aplicable; además que no se ejecutó toda la reconformación de las cunetas, pero fueron valorizadas y pagadas en el informe mensual n.° 1 (valorización) del Contratista **(Apéndice n.° 45)**, con la conformidad de Félix Mensen Rosales Santos, inspector designado por la empresa API PERÚ SAC, encargada de la inspección del Servicio de Mantenimiento; incumpliendo lo estipulado el numeral 7. de los términos de referencia de su contrato **(Apéndice n.° 13), que señala**: *"El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado"*; generando un perjuicio económico de S/531 653,78, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DEL PERJUICIO A LA ENTIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y METAS

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02	**PAVIMENTOS**				**283,892.06**
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	m3	8,113.52	34.99	283,892.06
03	**TRANSPORTE**				**89,771.17**
03.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	5,630.00	6.68	37,608.40
03.02	Transporte de material granular mayor a 1 km	m3k	2,614.17	2.16	5,646.61
03.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	6,123.81	6.68	40,907.05
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1 km	m3k	2,596.81	2.16	5,609.11
04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**1,420.00**
04.01	Reconformación de cunetas	m	500.00	2.84	1,420.00
05	**SEÑALIZACION**				**1,920.00**
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	12.00	160.00	1,920.00
COSTO DIRECTO					**377,003.23**
GASTOS GENERALES			12.00%		45,240.39
UTILIDAD			8.00%		30,160.26
SUBTOTAL					**452,403.88**
IGV			18.00%		81,432.70
COSTO DE NUEVA EJECUCIÓN DEL PROYECTO					**533,836.58**
Factor	(Monto de contrato/Monto de presupuesto)				0.995911
COSTO TOTAL					**531,653.78**

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control

[77] Sin embargo, esta acta adjuntada al informe mensual n.° 2 (informe final), es diferente en nombre y fecha al acta entregado a la comisión de control denominado **"Acta de Terminación de Servicio" (Apéndice n.° 57)** el cual que fue suscrito el 13 de noviembre de 2020.

[78] **En donde especifica**: *"La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, (...)"*.

Ahora bien, en base a lo expuesto precedentemente se advierte que la ejecución del mantenimiento periódico no estaría cumpliendo la finalidad de *"(...) mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal (...)"*, **señalada en el numeral 5. de los TDR del Contrato (Apéndice n.° 13)**, así mismo, no cumpliría lo indicado en el literal b), del numeral 6.2. FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO, de los mismos términos de referencia, que señala lo siguiente

"(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase"

Dicho contexto conllevaría a que, varias de las actividades del mantenimiento periódico ejecutadas por el Contratista no tengan objeto, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, conforme se detalla a continuación:

Actividad: 01.01 Movilización y desmovilización de equipos.

La actividad *"1.01 Movilización y desmovilización de equipos"*, que consiste en el traslado de equipos (transportables y autotransportables) y accesorios para la ejecución de las obras desde su origen y su respectivo retorno de acuerdo con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); siendo valorizada por el Contratista en el informe mensual n.° (valorización), por un monto de S/70 465,94

Sin embargo, la movilización de equipos y maquinarías efectuada por el Contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, ejecutada mediante la partida *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M"* no fue desarrollada conforme las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra en un proceso de deterioro prematuro y requerirá efectuar un mantenimiento periódico antes de cumplir la vida proyectada; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a movilizar equipos y maquinaria.

Actividad: 01.02 Trazo y replanteo

La actividad *"01.02 Trazo y replanteo"*, en la que el Contratista basándose en los planos y levantamientos topográficos del proyecto, sus referencias y BMs (Bench Mark)[79], procederá al replanteo y otros de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013); siendo valorizada por el Contratista en el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**, por un monto de S/14 876,66.

Sin embargo, el Trazo y replanteo efectuada por el Contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, ejecutada mediante la partida *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M"* no fue desarrollada

[79] Puntos de control topográfico.

conforme las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra en un proceso de deterioro prematuro y requerirá efectuar un mantenimiento periódico antes de cumplir la vida proyectada; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar el trazo y replanteo.

Actividad: 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas

La actividad *"06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas"*, consiste en la restauración de las áreas afectadas por la construcción de la carretera, como canteras, depósito de material excedente (DME), campamentos, almacenes, patios de máquinas, plantas de producción o procesamiento de materiales, caminos provisionales y otros, de acuerdo con estas especificaciones, en conformidad con el Proyecto y aprobación del inspector, conforme al Anexo n.° 1 de los TDR del Contrato: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 13)**; siendo valorizada por el Contratista en el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**, por un monto de S/11 119,51.

Sin embargo, no se evidenció la ejecución esta actividad[80]; la recuperación ambiental de áreas ocupadas efectuada por el Contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que a superficie de rodadura de la vía, ejecutada mediante la partida *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M"*, no fue desarrollada conforme las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013), máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra en un proceso de deterioro prematuro y requerirá efectuar un mantenimiento periódico antes de cumplir la vida del proyectada; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a ejecutar la recuperación ambiental de áreas ocupadas.

Consecuentemente, se tiene que varias de las actividades del mantenimiento periódico no se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, pero fueron valorizadas y pagadas en el informe mensual n.° 1 (valorización) del Contratista **(Apéndice n.° 45)**, con la conformidad del inspector, Félix Mesen Rosales Santos, incumpliendo lo estipulado en el numeral 7. de los términos de referencia del procedimiento se selección de la inspección **(Apéndice n.° 35)**, que señala *"El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado"*, lo cual es concordante con lo consignado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia 070-2020[81].

Dicho contexto conllevó a que, otras actividades complementarias a la actividad de *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m"* queden sin objeto, las cuales también fueron valorizadas por el Contratista en el informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**; constituyéndose un perjuicio a la Entidad por un monto de S/ 96 462,11 conforme al siguiente detalle:

[80] En el informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 5)**, se indicó que no hay registro en el cuaderno de ocurrencias, tampoco se observa fotografías **ni videos de la ejecución de la actividad "06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas**.

[81] **En donde especifica**: "*La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la* implementación *y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, (...)*".

CUADRO N° 21
RESUMEN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SIN OBJETO, POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AFIRMADO

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
01	**OBRAS PRELIMINARES**				**60 517,65**
01.01	Movilización y desmovilización	glb	1,00	49 968,40	49 968,40
01.02	Trazo y replanteo	km	12,50	843,94	10 549,25
06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**7 885,00**
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	m2	1,00	7 885,00	7 885,00
COSTO DIRECTO					**68 402,65**
GASTOS GENERALES			12,00%		8 208,32
UTILIDAD			8,00%		5 472,21
SUBTOTAL					**82 083,18**
IGV			18,00%		14 774,97
COSTO DE NUEVA EJECUCIÓN DEL PROYECTO					**96 858,15**
Factor (Monto de contrato/Monto de presupuesto)					0,995911
COSTO TOTAL					96 462,11

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo aprobado **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control

En conclusión, como resultado del incumplimiento de los TDR del Contrato y manuales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, además de metas inconclusas se tiene un perjuicio económico total de S/628 115,89, ocasionado durante la ejecución del mantenimiento periódico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

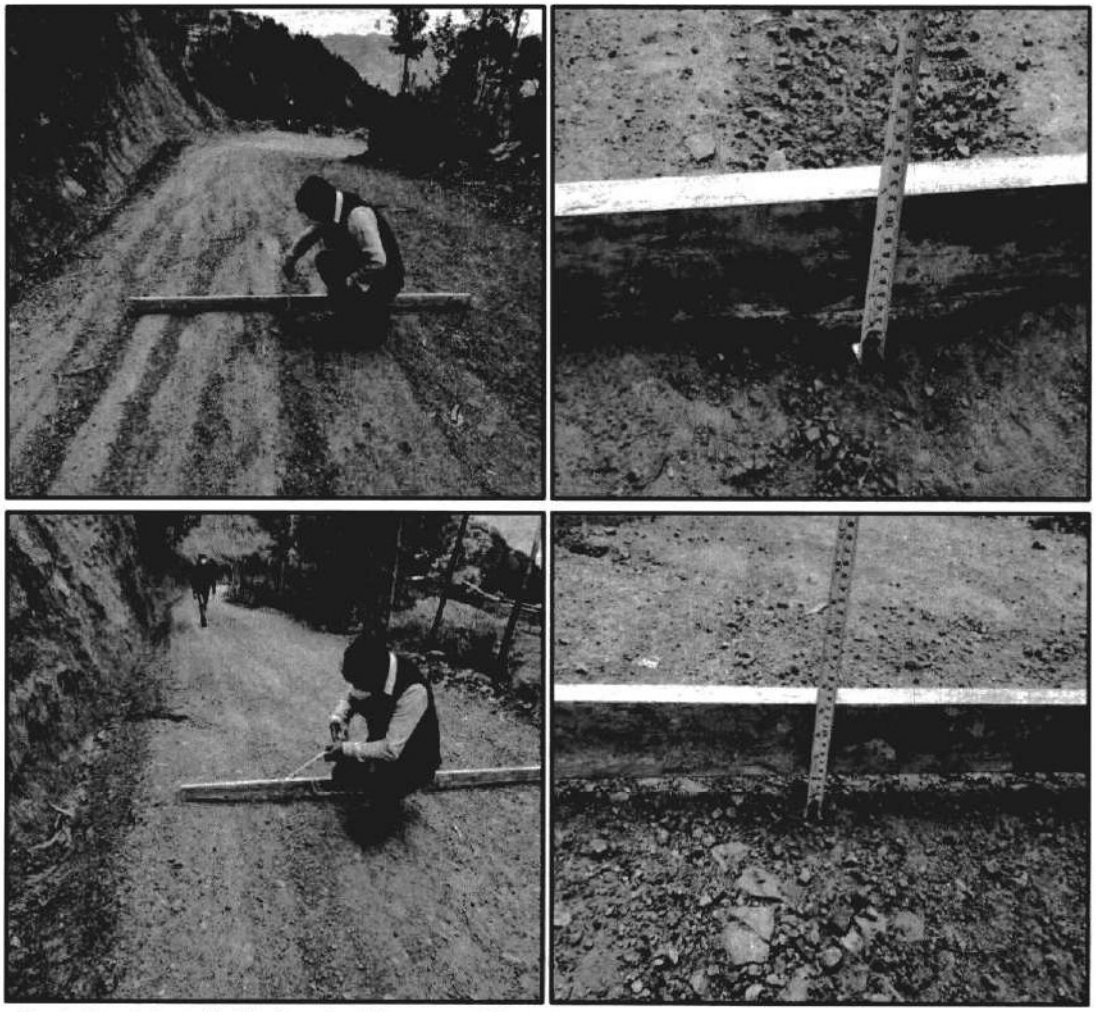
CUADRO N° 22
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO EN EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Descripción	Monto (S/)
1) Actividades que incumplieron los términos de referencia y especificaciones técnicas de la normativa vigente	529 651,28
- **02 PAVIMENTOS:** 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	
- **03 TRANSPORTE: 03.01** Transporte de material granular hasta 1 km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km, 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km	
- **05 SEÑALIZACION:** 05.01 Instalación de postes kilométricos	
2) Actividades no ejecutadas	2 002,50
- **04 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE:** 04.01 Reconformación de cunetas	
3) Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado	96 462,11
- **01 OBRAS PRELIMINARES:** 01.01 Movilización y desmovilización y 01.02 Trazo y replanteo	
- **06 IMPACTO AMBIENTAL:** 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas	
Perjuicio total	**628 115,89**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** e Informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

De otro lado, **respecto al estado actual del camino vecinal,** complementariamente, durante la primera inspección de campo efectuada el 6, 7, 11, 12 y 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se constató deficiencias en el afirmado colocado, lo cual se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS NOS 13 AL 16
SE OBSERVA FALLAS TIPO DEFORMACIÓN Y EROSÓN EN EL AFIRMADO REPUESTO



Fuente: "Acta de Inspección Física" suscrita el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

FOTOGRAFÍAS NOS 17 y 18
OTRAS VISTAS DONDE SE OBSERVA FALLAS TIPO DEFORMACIÓN Y EROSIÓN EN EL AFIRMADO REPUESTO



Fuente: "Acta de Inspección Física" suscrita el 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58)**

Asimismo, se realizó mediciones con la finalidad de constatar el deterioro o fallas en la superficie de rodadura del camino vecinal, tomando como referencia el Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"* aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, emitido por el MTC[82]; asimismo, conforme al inciso 4.3.1 del numeral 4.3 Calzada de Afirmado del Capítulo 4 de dicho manual, la evaluación de los deterioros o fallas se calificará considerando: deformación, erosión, baches, encalaminado y lodazal; siendo que, para el presente caso se evaluó la deformación de la superficie de rodadura.

En tal sentido, la inspección física llevada a cabo del 6 al 13 de mayo de 2021 identificó 424 puntos con fallas en el afirmado repuesto de tipo deformación y erosión; siendo 71 fallas las que están entre el rango de 5 a 10 cm de profundidad como se observa en el cuadro resumen siguiente:

CUADRO N° 23
RESULTADOS E LA DENSIDAD DE CAMPO-CONO DE ARENA Y CUMPLIMIENTO

Rango de profundidad (cm)	Cantidad total	Tipo de falla	
		Tipo de falla	Cantidad por falla
0 < 5	353	Deformación	237
		Erosión	116
5 -10	71	Deformación	34
		Erosión	37
Total	424		

Fuente: **"Acta de Inspección Física" suscrita el 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión de control

Si se considera que el objetivo de la compactación del afirmado es mejorar sus propiedades mecánicas al aumentar la resistencia y disminuir la deformación del suelo[83], la deficiencia de la compactación del afirmado está produciendo fallas en el afirmado repuesto antes de cumplir el año de su reposición.

Por consiguiente, se evidencia que la superficie de rodadura del camino vecinal, ejecutada por el Contratista, correspondiente a la partida "*02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m*", cuenta con "*Acta de terminación de obra*" de 20 de noviembre de 2020, suscrita por el residente e inspector del Servicio de Mantenimiento; sin embargo, habiendo trascurrido menos de 6 meses de haberse clocado el afirmado, de las constataciones físicas n.os 1 y 2 se ha evidenciado el inicio de un proceso de deterioro de la superficie de rodadura, no obstante estar en el mantenimiento rutinario.

Con relación a las penalidades no aplicadas por la Entidad, es preciso mencionar, de la revisión del informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)** y el informe mensual n.° 2 (informe final) **(Apéndice n.° 46)**, se observa que la Entidad no aplicó penalidades al Contratista, ni tampoco acciones que hayan corregido algún posible incumplimiento. Sin embargo, del análisis y evaluación de los informes mensuales, así como de los documentos remitidos por Provías Descentralizado a la Entidad, se advierte el incumplimiento del Contratista en diferentes aspectos, como demora injustificada, ausencia del residente, el no uso de la zaranda, la no inclusión en los informes mensuales

82 El *"Manual de Mantenimiento o Conservación Vial"* forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo. n.° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local. Según el numeral 1.2 del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"* aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, Incorporación de Parte IV Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 del MTC.

83 Definición del Glosario de término de Uso Frecuente en los proyectos de infraestructura Vial y del libro Mecánica de Suelos de Juárez Badillo, Rico Rodriguez.

de fotografías diarias fechadas y georreferenciadas cuales son pasibles de penalidad, como se detalla a continuación:

- **Penalidad por mora en el mantenimiento periódico**

El CPC Marcial Landa Girón, coordinador zonal Áncash (e) de Provías Descentralizado, mediante oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)** comunicó a la Entidad observaciones a la ejecución del Servicio de Mantenimiento; documento que fue derivado a la Gerencia General del IVP. Al respecto, se advierte, entre otros aspectos, que el plazo de ejecución del mantenimiento periódico había culminado el 5 de noviembre de 2020; sin embargo, la inspección física realizada por la ingeniera Rojana Moreno Pinedo, monitora de Provías Descentralizado, evidencia que, al 12 de noviembre del mismo año, aún continuaba ejecutándose el mantenimiento periódico.

Por lo tanto, considerando que el plazo establecido para la ejecución de esta fase fue de 30 días, y que éste inicio el 7 de octubre de 2020, conforme consta en el *"Acta de Inicio de Servicio"* **(Apéndice n.° 42)** y asiento n.° 1 del cuaderno de ocurrencia **(Apéndice n.° 22)**, la ejecución debió culminar el 5 de noviembre de 2021; sin embargo, la inspección realizada el 12 de noviembre de 2020 por la ingeniera Rojana Moreno Pinedo, monitora de Provías Descentralizado, evidenció que a dicha fecha aún continuaban ejecutando el mantenimiento periódico, por tanto, del 5 al 12 de noviembre de 2020, serían siete (7) días de retraso pasibles de penalidad por mora.

Sin embargo, las conformidades del informe mensual n.° 1 (valorización) emitidas por Félix Mesen Rosales Santos y Pedro Claver Vásquez Mejía, inspector y analista técnico, respectivamente, no hacen referencia a retrasos en la ejecución de la Fase II: Mantenimiento periódico, por las que corresponda la aplicación de la penalidad, favoreciendo al Contratista en detrimento de la Entidad al no percibir un ingreso equivalente de S/41 269,41 por inaplicación de la penalidad, de acuerdo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[84], penalidad de los TDR del Contrato **(Apéndice n.° 13)**, cuyo cálculo ha sido detallado en la hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS **(Apéndice n.° 6)**, y se muestra a continuación y el siguiente cuadro:

Penalidad diaria $= \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}} = \frac{0{,}10 \times S/707\,475{,}40}{0{,}40 \times 30} =$ **S/5 895,63**

Penalidad total (7) días = S/5 895,63 x 7 = **S/41 269,41**

CUADRO N° 24
PENALIDAD POR MORA EN LA FASE II: MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Concepto	Penalidad diaria (S/)	Fin de plazo autorizado	Advertencia de ejecución fuera de plazo	Días atrasados	Penalidad total (S/)
Penalidad por mora en la fase II	5 895,63	5/11/2020	12/11/2020	7	41 269,41

Fuente: Oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)** y hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

[84] El cálculo de la penalidad se realizó según lo señalado en numeral 13.1 de los TDR del Contrato; y, conforme lo establece el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

- **Penalidad por ausencia del residente**

Asimismo, el oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC recepcionado de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por el MSc Arturo Escobedo Minaya, y oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52),** emitido por el CPC Marcial Landa Girón, coordinadores zonales de Áncash de Provías Descentralizado; comunicaron a la Entidad, y por ende a la Gerencia General del IVP[85], observaciones a la ejecución del Servicio de Mantenimiento. Documentos en los cuales se advierte, entre otros aspectos, la ausencia del residente en dos oportunidades, el 23 de setiembre y 12 de noviembre de 2020, de acuerdo con los informes[86] de la ingeniera Rojana Moreno Pinedo, monitora de Provías Descentralizado, además de la ausencia reiterativa del inspector de servicio.

Sin embargo, las conformidades del informe mensual n.° 1 (valorización) emitidas por los Félix Mesen Rosales Santos y Pedro Claver Vásquez Mejía, inspector y analista técnico, respectivamente, no advierten la aplicación de penalidades o acciones tendientes para aplicar la penalidad por ausencia del residente, en atención a la comunicación de Provías Descentralizado mediante oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC y oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC.

En ese sentido, la inaplicación de penalidad favoreció al Contratista, en detrimento de la Entidad al no percibir un ingreso ascendente a S/4 300.00, conforme lo establece la cláusula decimotercera del contrato de servicio n.° 20-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 14)**, que indica la causal y forma de cálculo de la penalidad por ausencia del residente, cálculo detallado en el informe técnico n.° 2 **(Apéndice n.° 5)** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
RESUMEN DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Concepto	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/)	Veces que quedó constancia que no estuvo el residente	Penalidad total (S/)
Penalidad por ausencia del de resiente del servicio	0.5 de una IUT por cada día de ausencia	2 150,00	2	4 300,00

Fuente: Oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión de control

- **Penalidad por no uso de la zaranda**

Además, el C.P.C. Marcial Landa Girón, coordinador zonal Áncash (e) mediante oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43),** comunicó a la Entidad observaciones a la ejecución del Servicio de Mantenimiento, entre las cuales, observó que estaba colocándose en la progresiva 7+150 km al 8+400 km un material para afirmado que no cumple las especificaciones del numeral 301 del manual de carreteras, por cuanto no estuvo zarandeado, presenta raíces y terrones de arcilla y presencia de piedras mayores a 7,5 cm.

Sin embargo, los informes de conformidad de la valorización, el inspector del servicio y del analista técnico **(Apéndice n.os 45)**, no advierten acciones para aplicar la penalidad por no usar la zaranda, en atención a la comunicación de Provías Descentralizado mediante oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC recepcionado el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, contraviniendo sus funciones

[85] Según cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal, el oficio n.° 400-2020-MTC/21.ANC (exp. 2652) fue derivado el 13 de noviembre del mismo de 2020 **(Apéndice n.° 50)** y el oficio n.° 520-2020-MTC/21.ANC (exp.2774) fue derivado el 23 de noviembre del mismo año **(Apéndice n.° 52)**, ambos oficios derivados al Instituto Vial Provincial de Sihuas.

[86] Informe n.° 022-2020/MP/RLMP de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 49) e** informe n.° 033-2020/MP/RLMP de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.

estipuladas en los términos de referencia de sus contratos **(Apéndice n.° 34 y 35).**

En tal sentido, la cláusula decimotercera del contrato de servicio n.° 20-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 14)**, indica la causal y forma de cálculo de la penalidad por no usar la zaranda, el cual asciende al monto de S/8 600.00, como se detalla en el informe técnico n.° 2 (**Apéndice n.° 5**) y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
RESUMEN DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR NO ZARANDEAR

Concepto	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/)	Veces que se detectó que no se zarandeó en ejecución	Penalidad total (S/)
No zarandear el material de afirmado en cantera	2 de una IUT por cada evento que se detecte	8 600	1	8 600,00

Fuente: Oficio n.° 302-2020-MTC/21.ANC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control

- **Penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados**

Por último, como se mencionó anteriormente, se registró fotografías de actividades georreferenciadas de 16 fechas en el panel fotográfico del numeral VI Anexos del informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)**. Es decir, faltaron las fotografías de los días 8, 13, 16, 21, 23, 26, 27, 29 y 31 correspondiente al mes de octubre de 2020 y los días del 1 al 6 de noviembre del mismo año. También, en el informe mensual n.° 2 (informe final) **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista, presentó las mismas fotografías del primer informe mensual, adicionando fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad de señalización del día 31 de octubre de 2020; por consiguiente, estaría faltando fotografías de las fechas de 8, 13, 16 21, 23, 26, 27 y 29 correspondiente al mes de octubre de 2020 y los días del 1 al 6 de noviembre del mismo año.

Al respecto, de acuerdo a las *"OTRAS PENALIDADES"* de la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 14)**, indica que es pasible de penalidad por la causal de no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, el cual debe ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, no se observa en los informes mensuales la aplicación de la penalidad por ese concepto, que asciende la monto de S/4 300.00, como se detalla en el informe técnico n.° 2 (**Apéndice n.° 5**) y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
RESUMEN DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Concepto	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/)	Veces que se detectó en informes sin días con fotos fechas y georefenciadas	Penalidad total (S/)
No presentar fotos de cada dia fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	2 150,00	2	4 300,00

Fuente: Informe mensual n.° 1 (valorización) **(Apéndice n.° 45)** e informe mensual n.° 2 (informe final) **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, Félix Mesen Rosales Santos, inspector, al tramitar y aprobar el informe mensual n.° 1 (valoración) e informe mensual n.° 2 (informe final)[87], sin la aplicación de las penalidades correspondientes, incumplió lo establecido en el numeral 7. de los términos de referencia del contrato suscrito con API PERÚ SAC, en el que se indica "*El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado*", lo cual es concordante con lo consignado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia 070-2020[88].

Asimismo, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico, incumplió sus funciones contenidas en los términos de referencia, en la que se indica: *"Realizar las acciones correspondientes a (...) gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial, de acuerdo al D.U. N° 070-2020" (El subrayado es nuestro).*

También, Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas, incumplió su función de *"**Conducir, supervisar y evaluar la formulación y ejecución de expedientes técnicos y demás estudios relativos a caminos rurales**"*[89]; así como la responsabilidad atribuida en numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

> "(...)
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
> *(...)"*

Además, es preciso recalcar que los oficios n.° 302, 400 y 520-2020-MTC/21.ANC **(Apéndices n.os 43, 49 y 52)** y sus correspondientes documentos adjuntos (informes y actas), remitidos por Provías Desacralizado a la Entidad[90], fueron derivados a la Gerencia General del IVP, conforme al cuaderno de cargos de la Gerencia Municipal, antes que se apruebe el informe mensual n.° 1 (valorización), por lo tanto, Oscar Eduardo Liñán Ponte, gerente general del IVP, tuvo conocimiento de las observaciones que Provías Descentralizado realizó a ejecución del mantenimiento periódico, y al no tomar acciones al respecto, es presuntamente responsable de la inaplicación de penalidades por S/58 469.41, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 28
CONSOLIDADO DE PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

N°	Concepto de penalidad	Monto(S/)
1	Por mora en el mantenimiento periódico	41 269,41
2	Por ausencia del residente	4 300,00
3	Por no uso de la zaranda	8 600,00
4	Por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados	4 300,00
	Total	**58 469.41**

Fuente: Oficios n.° 302-2020-MTC/21.ANC, n.° 400-2020-MTC/21.ANC y n.° 520-2020-MTC/21.ANC de Provías Descentralizado, informe mensual n.° 1 (valorización) e informe mensual n.° 2 (informe final)
Elaborado por: Comisión de control

[87] El inspector aprobó el informe mensual n.° 1 (valorización) mediante informe n.° 002-2020-API/GG **(Apéndice n.° 45)**; asimismo, aprobó el informe mensual n.° 2 (informe final) mediante informe n.° 004-2020-API PERÚ SAC/GG **(Apéndice n.° 46)**.

[88] **En donde especifica:** "*La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, (...)*".

[89] Artículo n.° 70° del Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A.

[90] Se remitieron a la comisión de control mediante oficio n.° 1584-2021-MTC/21.ANC de 16 de julio de 2021 del MSc Arturo Escudero Ayala, coordinador zonal de Áncash. **(Apéndice n.° 61).**

Cabe mencionar, que a la fecha presente, ejecución del servicio de control, la Entidad no aplicó penalidades al Contratista por lo conceptos antes mencionados.

Finalmente, los hechos hasta aquí expuestos, demuestran que el incumplimiento de los TDR del Contrato y de manuales técnicos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la elaboración del plan de trabajo (Fase I) y ejecución del mantenimiento periódico (Fase II), ocasionaron el inicio del deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada, la cual requiere su reposición anticipada, por lo que, se ha generado un perjuicio económico para la Entidad de S/636 639,69; además, de evidenciarse que la Entidad no aplicó penalidades por el monto de S/59 321,79 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDADES NO APLICADAS

Fases	Descripción	Monto (S/)
PERJUICIO ECONÓMICO:		
Fase I: Plan de trabajo	Plan de trabajo incompleto, con incongruencias y/o deficiencias; por incumplimiento de términos de referencia y normativa vigente	8 523,80
Fase II: Mantenimiento periódico	**1) Actividades que incumplieron los términos de referencia y especificaciones técnicas de la normativa vigente**	529 651,28
	- **02 PAVIMENTOS:** 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	
	- **03 TRANSPORTE: 03.01** Transporte de material granular hasta 1 km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km, 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km	
	- **05 SEÑALIZACION:** 05.01 Instalación de postes kilométricos	
	2) Actividades no ejecutadas	2 002,50
	- **04 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE:** 04.01 Reconformación de cunetas	
	3) Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado	96 462,11
	- **01 OBRAS PRELIMINARES:** 01.01 Movilización y desmovilización y 01.02 Trazo y replanteo	
	- **06 IMPACTO AMBIENTAL:** 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas	
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL		**636 639,69**
PENALIDADES NO APLICADAS:		
Penalidad por mora en la subsanación de observaciones al plan de trabajo		852,38
Por mora en la ejecución del mantenimiento periódico		41 269,41
Por ausencia del residente durante la ejecución del mantenimiento periódico		4 300,00
Por no uso de la zaranda durante la ejecución del mantenimiento periódico		8 600,00
Por no presentar fotos de cada dia fechados y georreferenciados durante la ejecución del mantenimiento periódico		4 300,00
TOTAL DE PENALIDADES NO APLICADAS		**59 321,79**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)**, Informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 5)** y hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019**

 *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." **(El subrayado es nuestro)

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020, vigente a partir de 20 de junio de 2020.**

 "Artículo 18. Normas técnicas
 La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.
 (...)
 Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
 (...)
 19.3 (...) El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin"

 (El subrayado es nuestro)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 02 de enero de 2019**

 *"**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
 162.1. En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores:
 a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
 (...)"

 (El subrayado es nuestro)

- **Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, vigente a partir de 8 de agosto de 2013**

"SECCIÓN 301
Afirmados
(...)
Materiales
301.02
(...)
Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^3/_8$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)
(...)
301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
b. Calidad de los materiales
De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 301-02.

Tabla 301-02

Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

(...)

c. Calidad del trabajo terminado

(...)

1. Compactación

Las determinaciones de las densidades de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di > De$$

La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124. (...)"

- ***Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash", de 20 de agosto de 2020***

"CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área Usuaria de la Entidad (Instituto Vial Provincial-IVP Sihuas).

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al EL CONSORCIO indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad y sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONSORCIO no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONSORCIO periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONSORCIO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

OTRAS PENALIDADES

(...)

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DEL CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

(...)"

- **Términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS Primera Convocatoria**

"2. NORMAS APLICABLES

*El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente normativa:*

1) *TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.*
2) *Decreto de Urgencia N° 070-2020 para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida, por el COVID-19.*

(...)

6) *Resolución Directoral N° 022-2013-MTC/14, que aprueba el manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.*
7) *Resolución Directoral N° 017- 2013-MTC/14, que aprueba el manual de carreteras – conservación vial.*
(...)
9) *Resolución Directoral N° 010-2014-MTC/14, que aprueba el Manual de vías de suelos geología, geotécnica y pavimentos – sección suelos y pavimentos.*
(...)
11) *Resolución Directoral N° 018-2016-MTC/14, que aprueba el manual de ensayo de materiales.*
(...)
El servicio tendrá en cuenta las actualizaciones o modificaciones que se hagan a la normatividad indicada.

(...)

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencias contienen información técnica de prestaciones y gestión, así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías. El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en Apéndices, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

6.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El Contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contando desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el Contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el número 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencias.

(...)

6.2. FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución el mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencias, debiendo presentar informes mensuales donde indiquen claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector.

(...)

El Contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendarios para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico, de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al Contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencias.
El Contratista deberá presentar el informe final en un plazo máximo de 03 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación (...).
Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la entidad, en caso de observado deberá otorgar al Contratista un plazo máximo de 03 días calendario para la subsanación."

12. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

El plazo de ejecución será de Cuatrocientos Quince (415) días calendario, siendo:
Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de Treinta (30) días calendario.
El inicio del plazo de ejecución de la Fase II se realizará al día siguiente de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo.
(...)

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.
(...)

22. ANEXOS

(...)
ANEXO N° 01 - PLAN DE TRABAJO

I DATOS GENERALES
II IDENTIFICACIÓN
III PRESUPUESTO
1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
4. UBICACIÓN
(...)
8. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
9. DISPONIBILIDAD (CANTERA, FUENTE. DE AGUA)
(...)
10. MONTO DEL SERVICIO
(...)
11. PLAZO DE EJECUCIÓN
(...)
12. CONLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CONCLUSIONES
(...)
2.00 INVENTARIO VIAL
(...)
FORMATO N° 2
TOPORGAFIA
(...)
FORMATO N° 3
DAÑOS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA
(...)
FORMATO N° 5.A
OBRAS DE ARTE
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

FORMATO N° 07
PUNTOS CRÍTICOS
(...)
3.00 INFORME TOPOGRÁFICO
(...)
2. UBICACIÓN
(...)
4. DESCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
(...)"
4.00 INFORME DE SUELOS
(...)
5. CAPA NIVELANTE
(...)
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)"
5.00 INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
(...)
6. UBICACIÓN DE LAS CANTERAS MUESTREADAS
(...)
7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS
(...)
9. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA
Trabajo en Gabinete
10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)"
7.00 INFORME DE DRENAJE Y OBRAS DE ARTE
(...)
8.00 Informe de pavimento
(...)
11.00 Metrados del mantenimiento periódico
(...)
12.00 Presupuesto del mantenimiento periódico
(...)
13.00 Programación y cronograma del mantenimiento periódico
(...)
1.03 ANEXOS: COTOZACIONES
14.00 Tipos, cargas y rendimientos del mantenimiento rutinario
(...)
TIPOLOGIA DE CAMINOS: RESULTADOS
(...)
17.00 Programación y cronograma del mantenimiento rutinario
(...)
1.01 PROGRAMACIÓN DE OBRA GANTT-CPM
(...)
18.00 Consideraciones ambientales
(...)
19.00 Planos
(...)
ANEXO N° 02 - INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO -FASE II
(...)
6. ANEXOS
CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO)
VIDEOS.
(...)
ANEXO N° 03 - INFORME FINAL EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO – FASE II
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

6. ANEXOS
CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD (consolidado)
(...)
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO) consolidado
VIDEOS DE EJECUCIÓN DE LA FASE II
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/636 639,69; además de ingresos no percibidos debido a la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79; originados por la actuación del gerente general, inspector y analista técnico del Instituto Vial Provincial de Sihuas, quienes otorgaron conformidad al plan de trabajo, sin advertir que contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, que incumplen los términos de referencia y normativa vigente. Igualmente, por otorgar conformidad al informe mensual n.° 1 (valorización), pese a encontrarse incompleto y con deficiencias; asimismo, no haber advertido los incumplimientos y deficiencias que contenía el informe mensual n.° 2 (informe final); y, de igual forma, no haber advertido el incumplimiento de especificaciones técnicas y el plazo de culminación de obra, en el acta de terminación de obra de 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se da por culminada la segunda fase del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal contratado.

Asimismo, se afectó la correcta gestión de la administración pública, por el accionar de los miembros del comité de selección designado para llevar a cabo la contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario, quienes otorgaron de buena pro, para llevar a cabo la citada prestación, a una persona jurídica, la misma que designó un inspector para dicho prestación; sin advertir, que la normativa específica establece que el servicio de inspección debe ser realizado por un inspector quien debe ser un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a excepción de Johan Eder Minaya Paz, primer miembro titular del comité de selección, cuyos comentarios o aclaraciones sin documentar, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Oscar Eduardo Liñán Ponte,** identificado con DNI n.° 70553081, **presidente titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, designado mediante **formato n.° 4 "Designación del comité de selección"** de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, periodo de 9 al 25[91] de setiembre de 2020; además, como **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, designado mediante Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, periodo de 1 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPS remitida el 9 de setiembre de 2021, vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 62).**

 - En su calidad de **presidente titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1 para contratar el servicio de inspección, por haber suscrito y visado el **"Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro"** de 25 de setiembre de 2020, mediante la cual, como parte del comité de selección decidió declarar

[91] Fecha correspondiente a la suscripción del "Acta de apertura de ofertas, evolución y otorgamiento de la buena pro" realizada el 25 de septiembre de 2020.

como ganador de la buena pro a una persona jurídica, API Perú SAC con RUC 20601395747, empresa que a su vez designó como inspector a una persona natural, ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos, para dicha función; resultando que el citado profesional no tuvo vínculo contractual válido ni de subordinación con la Entidad, lo cual contraviene lo establecido en la normativa específica: que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta.

La participación del señor Oscar Eduardo Liñán Ponte, en los hechos expuestos, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, ocasionó se adjudique la buena pro a una persona jurídica cuyo inspector designado no tuvo vínculo contractual válido ni de subordinación con la Entidad.

De esta forma transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Por lo expuesto, en su calidad de **presidente titular** del comité de selección, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- En su calidad de **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, por haber suscrito con sello y firma el informe n.° 090-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020, dirigido a Gerencia Municipal, mediante el cual otorgó conformidad al plan de trabajo[92] y recomendó su aprobación; sin advertir que era pasible de penalidad por mora y contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, incumpliendo los términos de referencia y normativa vigente.

También, por haber suscrito, con sello y firma, el informe n.° 148-2020/IVP-S/GG de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 1 (valorización[93]), no obstante, encontrarse incompleto, con deficiencias y que era pasible de penalidades. Además, de no haber advertido, en su función de supervisar, el informe mensual n.° 2 (informe final) de 13 de noviembre de 2020, remitido por el Contratista, que contenía los mismos incumplimientos y deficiencias del informe mensual n.° 1 (valorización[89]), así como, tampoco advertido observación al acta de terminación de obra de 20 de noviembre de 2020, mediante la cual se da por culminada la segunda fase del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal contratado, no

92 *"Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02. y se concluye que dicho Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Tramo "Emp. AN-548-Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Via Evitamiento" se encuentra conforme"*

93 Valorización del mantenimiento periódico.

obstante incumplía las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad y el plazo de culminación señalado en el contrato de servicio.

La participación del señor Oscar Eduardo Liñán Ponte, en los hechos expuestos, en su calidad de **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/636 639,69, e ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79.

De esta forma transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 18º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 162.1 del articulo162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 301.02 y los literales b) y c) del numeral 301.10 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

De la misma forma, trasgredió las cláusulas Décima y Decimotercera del Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash*" de 20 de agosto de 2020; y, numerales 2, 6, 12 y 13, así como los Anexos n.°s 01[94] y 02[95] de los términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria.

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, incumplió la responsabilidad atribuida en el numeral 168.2 del artículo 168º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*". Igualmente, incumplió su función establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012, literal a. del artículo 70º: "***Conducir, supervisar y evaluar la formulación y ejecución de expedientes técnicos y demás estudios relativos a caminos rurales***".

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2° literales b) "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, el artículo 16° de la misma norma, literales a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y c)"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

[94] Anexo n.° 1: Plan de Trabajo
[95] Anexo n.° 2: Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico - Fase II

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pedro Claver Vásquez Mejía,** identificado con DNI n.° 18090138, **inspector de planta** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** periodo de 15 de setiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020[96]; además, como **Analista Técnico,** contratado como locador de servicio por un periodo de 6 meses mediante orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19),** periodo de 6 de octubre de 2020[97] al 31 de diciembre de 2020[98]; a quien se le notificó de manera presencial mediante Aviso de Notificación de 9 de setiembre de 2021[99]; sin embargo, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 62).**

 - En su calidad de **inspector de planta para el** "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", **se le atribuye responsabilidad por haber suscrito** con sello y firma el informe n.° 003-2020-MPS/PCVM-INSPECTOR de 23 de setiembre de 2020, dirigido al gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas, mediante el cual otorgó conformidad al plan de trabajo[100]; sin advertir que era pasible de penalidad por mora y contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, incumpliendo los términos de referencia y normativa vigente.

 La participación del señor Pedro Claver Vásquez Mejía, en los hechos expuestos, en su calidad de **Inspector de planta para el** "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/8 523,80, e ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidad por mora, equivalente a S/852,38.

 Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 18º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, numeral 162.1 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

96 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** fue designado como inspector del Servicio de Mantenimiento. No hay documento de cese; sin embargo, el 5 de octubre de 2021, la Entidad suscribe el contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 21)** con la empresa API SAC encargada del servicio de inspección, seguimiento y monitoreo del Servicio de Mantenimiento; por lo que ya no continua desempeñándose como inspector.

97 Continua con sus labores como analista técnico a partir del 6 de octubre de 2020, luego de que la Entidad suscribiera el contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** con la empresa API SAC para llevar a cabo el servicio de inspección. Pues, hasta antes de la suscripción del referido contrato, se venía desempeñando como inspector de planta en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20).**

98 Fecha de culminación de su contrato, orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020.

99 Se notificó el 9 de setiembre de 2021, pegando el aviso de notificación en la puerta de su domicilio; solicitando se persone a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa a fin de recabar el Pliego de Hechos (Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPS); sin embargo, no se apersonó.

100 *"El contratista ha cumplido con presentar al Inspector del Servicio el Informe de entrega del Plan de Trabajo, correspondiente al Servicio: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AN-548 - MARAYBAMBA- UMAPAHUASI - SIRAUMARCA - ÑUNYASH - EMP. VIA EVITAMIENTO", dentro del plazo establecido en el Contrato del Servicio Nº 20-2020-MPS/GM; el cual está debidamente sustentado con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del Apéndice I de los Términos de Referencia, por lo tanto, el Plan de Trabajo es CONFORME para su trámite".*

De la misma forma, trasgredió las cláusulas Décima y Decimotercera del Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash*" de 20 de agosto de 2020; y, numerales 2, 6, 12 y 13, así como el Anexo n.° 01 – Plan de Trabajo de los términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria.

Por lo expuesto, en su calidad de **Inspector de planta** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", incumplió su responsabilidad establecida en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 que establece "*la supervisión (..) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector*".

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2° literales b) "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, el artículo 16° de la misma norma, literales a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y c)"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- En su calidad de **analista técnico** del Instituto Vial Provincial de Sihuas, por haber suscrito, con sello y firma, el informe n.° 30-2020-PCVM/IV-S/AT recepcionado el 23 de noviembre de 2020, mediante el cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 1 (valorización[101]), no obstante, encontrarse incompleto, con deficiencias y que era pasible de penalidades.

La participación del señor Pedro Claver Vásquez Mejía, en los hechos expuestos, en su calidad de **analista técnico** del Instituto Vial Provincial de Sihuas; ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 628 115.89, e ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/58,469.41.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto

[101] Valorización del mantenimiento periódico.

corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 162.1 del articulo162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 301.02 y los literales b) y c) del numeral 301.10 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

De la misma forma, trasgredió las cláusulas Décima y Decimotercera del Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash*" **de 20 de agosto de 2020; y, numerales 2, 6, 12 y 13**, así como el Anexo n.° 02 – Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico - Fase II de los términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria.

Por lo expuesto, en su calidad **analista técnico** del Instituto Vial Provincial de Sihuas, incumplió las responsabilidades establecidas en los términos de referencia de su contratación[102], que señala: *"Realizar las acciones correspondientes a contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como la aprobación y seguimiento de los planes de Gestión Vial, de acuerdo al D.U. N° 070-2020".*

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2° literales b) "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, el artículo 16° de la misma norma, literales a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y c)"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Javier Hilbert Támara Gonzales, identificado con DNI n.º 80550030, **analista técnico,** contratado como locador de servicio por un periodo de seis (6) meses, mediante orden de servicio n.º 516 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24),** periodo de 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020[103]; a quien se le notificó de manera presencial mediante Aviso de Notificación de 8 de setiembre de 2021[104]; sin embargo, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 62).**

En su calidad de **analista técnico** del Instituto Vial Provincial de Sihuas; por haber suscrito, con sello y firma el informe n.° 004-2020-MPS/IVP-JHTG-AT de 30 de setiembre de 2020, dirigido al gerente

102 Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 05-2020-GG/IVP de 1 de julio de 2020 (Formato n.° 3) **(Apéndice n.° 34)**, en merito a los cuales se procedió con su contratación mediante orden de servicio n.° orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

103 Fecha de culminación de su contrato según la orden de servicio n.° 516 de 31 de agosto de 2020.

104 Se notificó bajo puerta el 8 de setiembre de 2021; solicitando se persone a la oficina a la oficina de la Gerencia Regional de Control de Áncash a fin de recabar el Pliego de Hechos (Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPS); sin embargo, no se apersonó.

general del Instituto Vial Provincial de Sihuas, mediante el cual otorgó conformidad al plan de trabajo[105], sin advertir que era pasible de penalidad por mora y contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, incumpliendo los términos de referencia y normativa vigente.

La participación del señor Javier Hilbert Támara Gonzales, en los hechos expuestos, en su calidad de **analista técnico** del Instituto Vial Provincial de Sihuas; ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/8 523,80, e ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidad por mora, equivalente a S/852,38.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 162.1 del artículo162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De la misma forma, trasgredió las cláusulas Décima y Decimotercera del Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash*" de 20 de agosto de 2020; y, numerales 2, 6, 12 y 13, así como el Anexo n.° 01 - Plan de Trabajo de los términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria.

Por lo expuesto, incumplió las responsabilidades establecidas en los términos de referencia de su contratación[106], que señala: *"Realizar las acciones correspondientes a contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como la aprobación y seguimiento de los planes de Gestión Vial, de acuerdo al D.U. N° 070-2020"*.

Además, incumplió los deberes generales del empleado público establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 2° literales b) "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y d) "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, el artículo 16° de la misma norma, literales a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y c)"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[105] "*Se procedió a la revisión del Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Tramo "Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Via Evitamiento, Sihuas - Ancash, encontrándolo que cumple con la documentación requerida, por lo que doy conformidad y recomiendo continuar con el trámite correspondiente*".

[106] Términos de referencia adjuntos al Requerimiento n.° 05-2020-GG/IVP de 1 de julio de 2020 (Formato n.° 3), en merito a los cuales se procedió con su contratación mediante orden de servicio n.° 516 de 31 de agosto de 2020.

4. **Johan Eder Minaya Paz,** identificado con DNI n.º 42850676, **primer miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, designado según formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 38),** periodo de 9 al 25[107] de setiembre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPS remitida el 9 de setiembre de 2021 vía casilla electrónica (**Apéndice n.° 62),** presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 673-2021-MPS/OLyP recibido el 10 de setiembre de 2021, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 62).**

 En su condición de **primer miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1 para contratar el servicio de inspección, suscribió y visó el "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 41),** mediante la cual, como parte del comité de selección decidió declarar como ganador de la buena pro a una persona jurídica, API Perú SAC con RUC 20601395747, empresa que a su vez designó como inspector a una persona natural, ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos, para dicha función; resultando que el citado profesional no tenga un vínculo válido ni de subordinación con la Entidad, lo cual contraviene el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, donde se establece que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta.

 Sobre el particular, en sus comentarios formulados, menciona que todas contrataciones de ejecución e inspección de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario están enmarcadas en el el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la modificatoria de su numeral 19.3 del artículo 19º realizada mediante Decreto de Urgencia n.° 101-2020[108], resaltando que la citada norma autoriza llevar a cabo la contratación de un inspector para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

 Sin embargo, el haber realizado la contratación a través de un proceso de selección, no es materia de observación, sino a quien se adjudicó la buena pro, toda vez que la inspección del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, sólo puede hacerse a través de un inspector, como persona natural, a fin de cumplir lo establecido tanto en el Decreto de Urgencia 070-2020 y el Decreto de Urgencia 101-2020, en los cuales textualmente se indica: "*El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin*"; marco normativo que no se cumplió, al contratarse una persona jurídica, API Perú SAC, pues en este caso la designación del profesional inspector fue realizada por la Empresa, y no por la Entidad con la cual no tendría vínculo válido ni de subordinación. En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados **(Apéndice n.° 62).**

 Por tanto, la participación del señor Jhoan Eder Minaya Paz en los hechos expuestos, en su calidad de **primer miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, ocasionó se adjudique la buena pro a una persona jurídica cuyo inspector designado no tuvo vínculo contractual válido ni de subordinación con la Entidad.

 De esta forma transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

[107] Fecha correspondiente a la suscripción del "Acta de apertura de ofertas, evolución y otorgamiento de la buena pro" realizada el 25 de septiembre de 2020.

[108] De 26 de agosto de 2020.

Asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **José Luis Ponte Colchado,** identificado con DNI n.º 40631026, **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, **designado según formato n.° 4 "Designación del comité de selección"** de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 38)**, periodo de 9 al 25[109] de setiembre de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MPS remitida el 9 de setiembre de 2021, vía casilla electrónica; sin embargo, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 62).**

 En su condición de **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1 para contratar el servicio de inspección, suscribió y visó el "Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 41),** mediante la cual, como parte del comité de selección decidió declarar como ganador de la buena pro a una persona jurídica, API Perú SAC con RUC 20601395747, empresa que a su vez designó como inspector a una persona natural, ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos, para dicha función; resultando que el citado profesional no tenga un vínculo válido ni de subordinación con la Entidad, lo cual contraviene el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, donde se establece que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta.

 La participación del señor José Luis Ponte Colchado en los hechos expuestos; en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, ocasionó se adjudique la buena pro a una persona jurídica cuyo inspector designado no tuvo vínculo contractual válido ni de subordinación con la Entidad.

 De esta forma, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

 Asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a*

[109] Fecha correspondiente a la suscripción del "Acta de apertura de ofertas, evolución y otorgamiento de la buena pro" realizada el 25 de septiembre de 2020.

esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico, pese a que ambos incumplieron con los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/636 639,69; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro del servicio de inspección a una persona jurídica, incumpliendo la normativa específica de la materia, afectando la correcta gestión de la administración pública; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"La Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico, pese a que ambos incumplieron con los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/636 639,69; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro del servicio de inspección a una persona jurídica, incumpliendo la normativa específica de la materia, afectando la correcta gestión de la administración pública; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

La empresa API PERÚ SAC con RUC 20601395747, representada por su gerente general, Asbel Uriel Mata Aranda, formalizó con la Entidad el contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** para llevar a cabo el servicio de inspección, seguimiento y monitoreo de la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales tramo: Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento; designando como inspector a una persona natural, ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos[110].

Es así que, Félix Mesen Rosales Santos y Asbel Uriel Mata Aranda, inspector designado y gerente general de API PERÚ SAC, respectivamente, suscribieron con sello y firma, el informe n.° 002-2020-API/GG de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 45),** mediante el cual otorgan conformidad al informe mensual

[110] Conforme consta en las anotaciones registradas en el cuaderno de ocurrencia del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 22).** El ingeniero civil Félix Mesen Rosales Santos registrado en el colegio de ingenieros del Perú mediante CIP n.° 197329 el 8 de marzo de 2017.

n.° 1 (valorización[111]), no obstante, encontrarse incompleto, con deficiencias y que era pasible de penalidades. Asimismo, el inspector no advirtió los incumplimientos y deficiencias que contenía el informe mensual n.° 2 (informe final) de 13 de noviembre de 2020, otorgando conformidad al mismo a través del informe n.° 004-2020-API PERÚ SAC/GG recepcionado el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

Además, el inspector y gerente general de API PERÜ SAC suscribieron el acta de terminación de obra de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, mediante la cual se da por culminada la segunda fase del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal contratado; no obstante, incumplía las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad y el plazo de culminación señalado en el contrato de servicio, incumpliendo su responsabilidad señalada en los términos de referencia de su contrato: "*El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado.*"[112]

De modo que, su participación en los hechos expuestos, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/628 115,89; así como ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades por el monto de S/58,469.41.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sihuas, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad suscribió contrato con el Consorcio Virgen del Rosario para elaborar del plan de trabajo y llevar a cabo el mantenimiento periódico y rutinario del tramo: "Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, en Sihuas, Áncash"; sin embargo, se evidencio que el plan de trabajo (Fase I) aprobado por la Entidad, está incompleto, sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, al cual adjuntó ensayos de mecánica de suelos del material de las canteras seleccionadas para la reposición del afirmado, que no cumplían las especificaciones técnicas indicadas en la normativa vigente; lo que conllevó, en la ejecución del mantenimiento periódico, se use material de las citadas canteras, y consecuentemente se produzca el deterioro prematuro de la vía.

 Además de ejecutarse el mantenimiento periódico (Fase II) con un material para afirmado que no cumplía lo requerido, se transportó y se colocó el material, incumpliendo los procedimientos constructivos señalados en los términos de referencia del contrato y las especificaciones técnicas de los manuales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hechos que además afectaron otras actividades, no cuestionadas, no cumpliéndose la finalidad del servicio. Asimismo, se instaló los postes kilométricos incumpliendo la normativa vigente y no se ejecutó la totalidad de la reconformación de cunetas. No obstante, se tramitó el informe mensual n.° 1 (valorización), e inobservó el informe mensual n.° 2 (informe final) y el acta de terminación de obra, correspondientes a la ejecución del mantenimiento periódico.

 Por lo tanto, el inicio del deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía mejorada, en menos de seis (6) meses, después de haberse colocado el afirmado y durante la ejecución del mantenimiento rutinario, por lo que requiere una reposición anticipada; generó un perjuicio económico de S/636 639,69, conforme se resume a continuación:

[111] Valorización del mantenimiento periódico.
[112] Numeral 7, Responsabilidad del Inspector, de los términos de referencia para contratar el servicio de inspección **(Apéndice n.° 35)**.

CUADRO N° 30
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO

Fases	Descripción	Monto (S/)
Fase I: Plan de trabajo	Plan de trabajo incompleto, con incongruencias y/o deficiencias; por incumplimiento de términos de referencia y normativa vigente	8 523,80
Fase II: Mantenimiento periódico	**4) Actividades que incumplieron los términos de referencia y especificaciones técnicas de la normativa vigente**	529 651,28
	- **02 PAVIMENTOS:** 02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15 m	
	- **03 TRANSPORTE: 03.01** Transporte de material granular hasta **1** km, 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 km, 03.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 03.04 Transporte de material excedente mayor a 1 km	
	- **05 SEÑALIZACION:** 05.01 Instalación de postes kilométricos	
	5) Actividades no ejecutadas	2 002,50
	- **04 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE:** 04.01 Reconformación de cunetas	
	6) Actividades complementarias sin objeto, por incumplimiento de especificaciones técnicas del afirmado	96 462,11
	- **01 OBRAS PRELIMINARES:** 01.01 Movilización y desmovilización y 01.02 Trazo y replanteo	
	- **06 IMPACTO AMBIENTAL:** 06.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas	
	Perjuicio total	**636 639,69**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 4)** e Informe técnico n.° 2: Ejecución del mantenimiento periódico **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, durante la ejecución de ambas fases, se evidenció la inaplicación de penalidades, conforme se resumen a continuación:

CUADRO N° 31
RESUMEN DE PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

Fases	Concepto de penalidad	Monto(S/)
Fase I: Plan de trabajo	Penalidad por mora en la subsanación de observaciones al plan de trabajo	852,38
Fase II: Mantenimiento periódico	Penalidades por mora en la ejecución del mantenimiento periódico, ausencia del residente, no uso de la zaranda y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados	58 469.41
	Penalidad no aplicada - total	**59 321,79**

Fuente: Informe técnico n.° 1: Elaboración del plan de trabajo **(Apéndice n.° 4)** y hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, los integrantes del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1 para contratar el servicio de inspección, adjudicaron la buena pro a una persona jurídica, API PERÚ SAC, que designó un inspector para dicha prestación; sin advertir, que el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[113], establece que el servicio de inspección debe ser realizado por un inspector quien debe ser un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta. Por lo que, el inspector designado por API PERÚ SAC al no tener vínculo válido ni subordinación con la Entidad, tiene limitada su responsabilidad administrativa de cautelar los intereses de la Entidad.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 18º y numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; numeral 162.1 del artículo162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 301.02 y los literales b) y c) del numeral 301.10 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

[113] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

De la misma forma, trasgredió las cláusulas Décima y Decimotercera del Contrato de Servicios n.° 20-2020-MPS/GM "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548-Maraybamba-Pumapahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emp Vía Evitamiento, Sihuas–Ancash*" **de 20 de agosto de 2020**; y, numerales 2, 6, 12 y 13, así como el Anexo n.° 01 - Plan de Trabajo y Anexo n.° 2 - Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico - Fase II de los términos de referencia de las bases de la convocatoria del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria.

Asimismo, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/636 639,69, así como, ingresos no percibidos debido a la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79; originados por la actuación del gerente general, inspector y analista técnico del Instituto Vial Provincial de Sihuas, quienes otorgaron conformidad al plan de trabajo elaborado por el Contratista y al informe mensual n.° 1 (valorización); así como, no haber advertido las irregularidades que contenían el informe mensual n.° 2 (informe final) y el acta de terminación de obra, correspondientes a la ejecución del mantenimiento periódico. Igualmente, se afectó la correcta gestión de la administración pública, por el accionar de los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección RES-PROC-17-2020-MPS/CS-1, quienes otorgaron de buena pro, a una persona jurídica; contraviniendo la normativa específica de la materia.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sihuas comprendidos en el hecho irregular *"La Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico, pese a que ambos incumplieron con los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/636 639,69; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro del servicio de inspección a una persona jurídica, incumpliendo la normativa específica de la materia, afectando la correcta gestión de la administración pública; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Documento impreso con firma digital del informe Técnico n.° 1 - Elaboración de plan de trabajo de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5 Documento impreso con firma digital del informe técnico n.° 2: Ejecución Del Mantenimiento Periódico de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 6 Documento impreso con firma digital de la hoja informativa n.° 003-2021-OCI-MPS/SCE-SIHUAS de 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se actualiza la penalidad por mora en el mantenimiento periódico.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020, designación del ingeniero civil Oscar Eduardo Liñán Ponte como gerente General del IVP.

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2020, cese del ingeniero civil Oscar Eduardo Liñán Ponte como gerente General del IVP.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada del informe n.° 009-2020/IVP-S/GG de 3 julio de 2020, requerimiento y remisión de términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento".

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MPS/A de 10 de julio de 2020, aprobación de la constitución del Comité para el proceso de selección para la contratación del servicio de "Mantenimiento de caminos vecinales, tramos: Emp. AN 548 Maraybamba-Pumahuasi-Siraumarca-Ñunyash-Emo. Vía Evitamiento, Sihuas-Ancash".

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS correspondiente a la "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, Sihuas – Áncash*".

Apéndice n.° 12 Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020, aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS correspondiente a la "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento, Sihuas – Áncash*".

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada de los términos de referencia del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS/CS. Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 085-2020-MPS/GM de 6 de julio de 2020 y adecuados a los "Formatos de los Términos de Referencia según artículo 29° del D.U. N° 070-2020" aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del contrato de servicios n.° 20-2020-MPS/GM de 20 de agosto de 2020 con el Consorcio Virgen del Rosario.

Apéndice n.° 15 Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2020-ING.RESIDENTE recepcionada el 9 de setiembre de 2020, el residente presentó el plan de trabajo.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada de la carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG de 10 de setiembre de 2020, con la que se devuelve el plan de trabajo al Contratista por que no se encontraba conforme lo establecido por la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprueba el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos Apéndices.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2020-ING.RESIDENTE recibida el 21 de setiembre de 2020, con la que se remitió nuevamente el plan de trabajo.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del plan de trabajo.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 y términos de referencia para contratar al ingeniero civil Pedro Claver Vásquez Mejía.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del contrato de servicios n.° 22-2020-MPS/GM con la empresa API SAC para inspeccionar el servicio de mantenimiento.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del cuaderno de ocurrencias.

Apéndice n.° 23 Fotocopia certificada del informe n.° 003-2020-MPS/PCVM-INSPECTOR recepcionado el 24 de setiembre de 2020, en la que el inspector otorga conformidad al plan de trabajo.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 516 de 31 de agosto de 2020 y términos de referencia del analista técnico Javier Hilbert Támara Gonzales.

Apéndice n.° 25 Fotocopia certificada del informe n.° 004-2020-MPS/IVP-JHTG-AT de 30 de setiembre de 2020, el ingeniero Javier Hilbert Támara Gonzales otorgó conformidad al plan de trabajo.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del informe n.° 090-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020, el ingeniero Oscar Eduardo Liñán Ponte otorgó conformidad al plan de trabajo.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 174-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020, se aprobó el plan de trabajo.

Apéndice n.° 28 Visado de correo electrónico de 6 de octubre de 2020, comunicación de aprobación del plan de trabajo al consorcio Virgen del Rosario.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2020-MPS/IVPS/CVR recepcionada el 12 de octubre de 2020, Contratista solicita pago por elaboración del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada del informe n.° 115-2020/IVP-S/GG de 4 de noviembre de 2020, el ingeniero Oscar Liñan Ponte recomendó el pago por elaboración del plan de trabajo.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada del memorándum múltiple n.° 1741-2020-MPS/GAF de 26 de noviembre de 2020, el gerente de Administración y finanzas, Joseph Fasshauer Cabrera, dispuso el devengado y giro para pagar por la elaboración del plan de trabajo

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1681, 1682 y 1680, cancelación por la elaboración del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada del informe n.° 014-2021 /MPS.T de 6 de mayo de 2021, la jefa de la Oficina de Tesorería, CPC Sharon Velásquez Quiñones comunica sobre situación de la retención de Fiel Cumplimiento.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada de los términos de referencia para contratar los analistas técnicos.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del informe n.° 051-2020/IVP-S/GG de 17 de agosto de 2020, el ingeniero Oscar Liñan Ponte solicita contratación del servicio de inspección en la que adjunta los términos de referencia.

Apéndice n.° 36 Fotocopias fedateadas del proveído del gerente Municipal de 26 de agosto de 2020 y memorándum del gerente de Administración y Finanzas, mediante proveídos de 26 de agosto de 2020 para contratación del servicio de inspección

Apéndice n.° 37 Fotocopias fedateadas de la nota n.° 0000000229 de 2 de setiembre de 2020 por el monto de S/13 571,43 para el año 2020 y la previsión presupuestal n.° 028-2020-MPS por el monto de S/33 928,57, para el año 2021.

Apéndice n.° 38 Fotocopias fedateadas del formato n.° 2 de 9 de setiembre de 2020, solicitud y aprobación del expediente de contratación y el formato n.° 04 de 9 de setiembre de 2020, designación del comité de selección para contratación del servicio de inspección del mantenimiento periódico y rutinario.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2020-PS/GM de 6 de junio de 2020.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada del formato n.° 07 de 10 de setiembre de 2020, solicitud y aprobación de bases.

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada del Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada del Acta de Inicio de Servicio de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada del oficio n.° 302-2020-MTC/21 de 29 de octubre de 2020, Observaciones al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo "EMP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", adjuntándose los documentos:
- Informe n.° 348-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 29 de octubre de 2020.
- Carta n.° 13-2020/MP/RLMP de 16 de octubre de 2020.
- Informe n.° 014-2020-MP/RLMP de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada del cargo de derivación del oficio n.° 302-2020-MTC/21 de 29 de octubre de 2020 (expediente 2404) a la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Sihuas.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada del informe mensual n.°1 (valorización), que contiene:
- Comprobantes de pago n.os 1686, 1685, 1684 y 1683 de 27 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 148-2020/IVP-S/GG de 24 de noviembre de 2020 del gerente general del IVP, ingeniero Oscar Liñán Ponte.
- Informe n.° 30-2020-PCVM/IV-S/AT recepcionado el 23 de noviembre de 2020 del analista técnico, ingeniero Pedro Claver Vásquez.
- Informe n.° 002-2020-API/GG de 17 de noviembre de 2020 del inspector de servicio, ingeniero Felix Mesen Rosales Santos.
- Carta n.° 01-2020 CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO recepcionada el 5 de noviembre de 2020 del Contratista presenta el informe mensual n.° 1 (valorización).

Apéndice n.° 46 Fotocopia fedateada del informe mensual n.°2 (informe final), que contiene:
- Informe n.° 004-2020-API PERÚ SAC/GG de 18 de noviembre de 2020 del inspector de servicio, ingeniero Felix Mesen Rosales Santos.
- Carta n.° 003-2020 de noviembre de 2020 del ingeniero Oriol Edgar Mauricio Cerna, quien presenta el informe mensual n.° 2 (informe final).

Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada del "Acta de observaciones" de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 48 Fotocopia certificada del "Acta de observaciones de obra" de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada del oficio n.° 400-2020-MTC/21 de 11 de noviembre de 2020, Observaciones al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo "EMP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", adjuntándose los documentos:
- Informe n.° 409-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 11 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 21-2020/MP/RLMP de 27 de octubre de 2020.
- Informe n.° 022-2020-MP/RLMP de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada del cargo de derivación del oficio n.° 400-2020-MTC/21 de 11 de noviembre de 2020 (expediente 2652) a la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Sihuas.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de la carta n.° 04-2021/APIPERU/GERENCIA de 19 de mayo de 2021, la supervisión del servicio informa de las acciones tomadas sobre lo comunicado por PROVIAS DESENTRALIZADO.

Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada del oficio n.° 520-2020-MTC/21 de 19 de noviembre de 2020, Observaciones al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo "EMP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", adjuntándose los documentos:
- Informe n.° 469-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 19 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 33-2020/MP/RLMP de 12 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 033-2020-MP/RLMP de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada del cargo de derivación del oficio n.° 520-2020-MTC/21 de 19 de noviembre de 2020 (expediente 2774) a la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Sihuas.

Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada del oficio n.° 226-2020-MTC/21 de 14 de octubre de 2020, Observaciones al servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo "EMP. AN-548 - Maraybamba - Pumapahuasi - Siraumarca - Ñunyash - Emp. Vía Evitamiento", adjuntándose los documentos:
- Informe n.° 279-2020-MTC/21.ANC/ELII.JCTJ de 13 de octubre de 2020.
- Carta n.° 05-2020-MTC/21.ANC/MP/RLMP de 29 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 006-2020-MTC/21.UZANC/MP/RLMP de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 55 Fotocopias fedateadas del memorandm múltiple n.° 1742-2020-MPS/GAF de 26 de noviembre de 2020 e informe n.° 920-2020-MPS/OLyP de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 56 Fotocopia certificada del "*Acta de terminación de obra*" suscrito el 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada del "Acta de Terminación de Servicio" suscrito el 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 58 Original del "Acta de Inspección Física" suscrita el 13 de mayo de 2021, primera inspección física.

Apéndice n.° 59 Original del "Acta de Inspección Física-Estudios de Mecánica de Suelos" suscrita el 11 de mayo de 2021, segunda inspección física.

Apéndice n.° 60 Original de la carta n.° 25-2021-ASGEOTEC/FEIR de 8 de junio de 2021, resultados de los estudios de Mecánica de Suelos.

Apéndice n.° 61 Original del oficio n.° 1584-2021-MTC/21.ANC de 16 de julio de 2021, Provías Descentralizado a la Entidad alcanza los oficios n.° 302, 400 y 520-2020-MTC/21.ANC.

Apéndice n.° 62 Documento impreso de comunicación digital de la cedula de notificación, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original del documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 63 Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 64 Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012.

Chimbote, 7 de diciembre de 2021

Denny Armando Monzón Burgos
Supervisor
Comisión de Control

Pedro Jesús Gonzales Crisóstomo
Jefe
Comisión de Control

Lenin Velásquez Colque
Abogado
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 7 de diciembre de 2021

Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0344-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	La Entidad otorgó conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico, pese a que ambos incumplieron con los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, en consecuencia perjuicio económico a la Entidad de S/636 639,69; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro del servicio de inspección a una persona jurídica, incumpliendo la normativa especifica de la materia, afectando la correcta gestión de la administración pública; además, se advirtió ingresos no percibidos por la inaplicación de penalidades, equivalente a S/59 321,79	Oscar Eduardo Liñán Ponte	70553081	Gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas	01/02/2020	30/03/2021	Decreto Legislativo 728	70553081	No aplica		X		X
				Presidente titular del comité de selección	09/09/2020	25/09/2020							X
2		Pedro Claver Vásquez Mejía	18090138	Inspector de planta	15/09/2020	05/10/2020	Locación de Servicios	No aplica	AA. HH. Manuel Arévalo Mza. A Lte. 01 - Chimbote		X		X
				Analista técnico	06/10/2020	31/12/2020							
3		Javier Hilbert Támara Gonzales	80550030	Analista técnico	31/08/2020	31/12/2020	Locación de Servicios	No aplica	Jr. Esteban Castromonte 595-Huaraz-Àncash		X		X
4		Jhoan Eder Minaya Paz	42850676	Primer miembro titular del comité de selección	09/09/2020	25/09/2020	Decreto Legislativo 1057	42850676	No aplica				X
5		José Luis Ponte Colchado	40631026	Segundo miembro titular del comité de selección	09/09/2020	25/09/2020	Decreto Legislativo 276	40631026	No aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE/COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MOSTACERO SALDAÑA Oscar Lizandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 19:17:47 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chimbote, 21 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 000979-2021-CG/OC0344

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
17 ENE 2022
EXP.: 0149 FOLIOS: 24+1CD
HORA: 11:00 FIRMA:

Señor:
Eduardo Hernan Giraldo Fontela
Alcalde
Municipalidad Provincial De Sihuas
Jr. 28 De Julio S/N Parque De La Independencia
Ancash/Sihuas/Sihuas

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000547-2021-CG/GRAN recepcionado el 4 de mayo de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a *"Elaboración del plan de trabajo* y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: MP. AN-548 – Maraybamba – Pumapahuasi – Siraumarca – Ñunyash – Emp. Vía Evitamiento, Sihuas – Ancash, contratado mediante procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPS-CS en el marco del D.U. N° 070-2020", en la Municipalidad Provincial de Sihuas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Específico n.° 037-2021-2-0344-SCE[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Contraloría General de la República

(OMS/dmb)
Nro. Emisión: 01739 (0344 - 2021) Elab:(U18920 - 0344)

[1] El cual se adjunta en copia fedateada, así como, en un (1) CD que incluye los apéndices del mismo.

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RHLTVKW**